



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

1. El presente Reglamento tiene por objeto hacer efectivas las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas y del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, que establece las normas que regulan el funcionamiento y operación de la estructura orgánica del Instituto, para el correcto ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, relacionadas con el cumplimiento de sus fines.

2. El presente Reglamento es de observancia general para todo el personal del Instituto, quienes en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus funciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, la igualdad y paridad de género, en contextos de libre discriminación y violencia política por razón de género. El Consejo General vigilará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el mismo.

3. Observando la perspectiva de género, con independencia de la redacción de las disposiciones de este

Reglamento, cuando éste se refiera a determinado cargo o función pública, se entenderá que se trata de la persona en su concepto de profesionalista, y por ende para ambos géneros.



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

4. La aplicación de las disposiciones de este Reglamento corresponde al Consejo General, a la Junta General Ejecutiva, al Consejero Presidente, a los Consejeros Electorales, a la Contraloría General y a todos los servidores públicos del Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes tendrán la obligación de velar por su estricta observancia.

Artículo 2.

1. En el ámbito de su competencia, el Consejo General como máximo órgano de dirección, es intérprete y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.

2. La interpretación de las disposiciones contenidas en este Reglamento, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los principios generales del derecho, atendiendo además a las máximas de la experiencia y sana crítica.

3. El horario de labores del Instituto será de 09:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes. La atención al público y recepción de documentos será hasta las 16:00 horas fuera de proceso electoral, y serán considerados hábiles todos los días del año, a excepción de sábados y domingos y los inhábiles en términos de la ley de la materia, así como aquellos en que no deban efectuarse actuaciones por acuerdo del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva, cuando estén debidamente justificados, en términos del artículo 16, de la Ley de Medios de Impugnación. En proceso electoral todos los días y horas serán hábiles.

4. Las actuaciones o diligencias del Instituto se practicarán en días y horas hábiles, debiendo entenderse por tales de lunes a viernes de 08:00 a las 18:00 horas; salvo en los procesos electorales en los que se considerarán todas las horas y días hábiles.

Artículo 3.

1. Para los efectos de este Reglamento se entenderá:

I. Por lo que se refiere a los ordenamientos jurídicos:

a) Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

b) Leyes Generales: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos;

c) Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas;

d) Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;

e) Estatuto: El Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa;

f) Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales: La Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Chiapas;

g) Ley de Medios de Impugnación: La Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del

Estado de Chiapas;

h) Ley de Participación Ciudadana: La Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas;

i) Reglamento: El Reglamento Interno del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana;

j) Ley de Transparencia: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas;

k) Lineamientos: Lineamientos que emita el Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Contraloría General, y

l) Acuerdos Generales del INE: Acuerdos Generales que emita el Consejo General del Instituto

Nacional Electoral, que sean aplicable al Instituto.

II. En cuanto a la autoridad electoral, los órganos Ejecutivos y Técnicos, sus titulares y personal:

a) INE: El Instituto Nacional Electoral;



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

- b) Instituto: El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana;
- c) Consejo General: El Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana;
- d) Consejero Presidente: El Consejero Presidente del Consejo General;
- e) Comisiones: Las Comisiones permanentes y provisionales del Consejo General;
- f) Consejeros: Las y los Consejeros Electorales del Consejo General;
- g) Junta: La Junta General Ejecutiva;
- h) Secretario Ejecutivo: Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana;
- i) Contralor: Contralor General del Instituto;
- j) Comité: El Comité de Transparencia del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana;
- k) Directores Ejecutivos: Titulares de las Direcciones Ejecutivas del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana;
- l) Direcciones Ejecutivas: Las Direcciones Ejecutivas del Instituto;
- m) Directores: Titulares de las Direcciones;
- n) Direcciones: Las Direcciones de Administración y Jurídica y de lo Contencioso del Instituto;
- o) Titulares de Unidades: Titulares de Unidades Técnicas;
- p) Unidades Técnicas: Las Unidades Técnicas del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana;
- q) Consejeros Distritales: Las y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales;
- r) Consejeros Municipales: Las y los Consejeros Electorales de los Consejos Municipales;



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

- s) Tribunal Electoral: El Tribunal Electoral del Estado de Chiapas;
- t) Representantes: Los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes acreditados ante el Consejo General; e
- u) Instituto de Investigaciones: El Instituto de Investigaciones y Posgrados Electorales del Instituto.

CAPÍTULO II DE SU ESTRUCTURA

Artículo 4.

1. El Instituto ejercerá sus atribuciones a través de:

I. El Consejo General;

II. Las Comisiones;

III. Los Comités;

IV. La Presidencia del Consejo General;

V. La Junta General Ejecutiva;

VI. La Secretaría Ejecutiva;

VII. Las Direcciones Ejecutivas;

VIII. Las Direcciones;

IX. Las Unidades Técnicas;

X. Los órganos ejecutivos y técnicos creados por el Consejo General en términos del artículo 89, numeral 6, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales; y

XI. Los Consejos Distritales y Municipales Electorales;

2. La Junta General Ejecutiva se integra por:



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

I. El Consejero Presidente;

II. El Secretario Ejecutivo;

III. Los Directores:

a. Administrativa; y

b. Jurídica y de lo Contencioso

IV. Los Directores Ejecutivos:

a. De Asociaciones Políticas y Participación Ciudadana;

b. De Organización, Capacitación Electoral y Educación Cívica.

3. Los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto deberán apoyar, dentro del ámbito de sus respectivas

funciones, a la Junta para el adecuado desarrollo de sus atribuciones.

4. Para el debido funcionamiento del Instituto, con base en la fracción IV, artículo 6, del presente Reglamento

y las correspondientes medidas de austeridad, el medio de comunicación interno también será a través de

correos electrónicos institucionales, los cuales surtirán sus efectos plenos con validez oficial.

Artículo 5.

1. El Consejero Presidente, Consejeros Electorales, Secretario Ejecutivo, Directores Ejecutivos, Directores,

Titulares de las Unidades Técnicas, Representantes de Partidos Políticos, así como los integrantes de los

Consejos Distritales y Municipales Electorales, deberán rendir protesta de ley en los siguientes términos:

“Protesta usted cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

Mexicanos, la particular del Estado de Chiapas, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, las disposiciones que de ellas se deriven, y demás disposiciones legales en materia electoral, así como desempeñar con lealtad, honestidad y rectitud el cargo de , que le ha sido conferido, buscando siempre darle certeza, seguridad, veracidad, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad a su función, velando en todo por el bien y fortalecimiento de la democracia en el Estado.”

2. El funcionario o Representante de Partido Político contestará:

“Sí, protesto”

3. El Presidente o quien toma la protesta dirá: Si así lo hicieréis, que el pueblo de Chiapas os lo premie y si no, que os lo demande.

TITULO SEGUNDO

DE LOS ÓRGANOS CENTRALES DE DIRECCIÓN

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 6.

1. Para el cumplimiento de los fines constitucionales y legales, además de las atribuciones contenidas en el artículo 71, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde al Consejo General:

I. Aprobar y expedir los Reglamentos necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto;

II. Aprobar el modelo de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral según las especificaciones y lineamientos que al respecto emita el INE;



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

III. Conocer las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, los informes trimestrales y anuales que le presenten las comisiones, así como los informes específicos que estime necesario solicitarles;

IV. Dictar las medidas pertinentes para el óptimo aprovechamiento de los recursos del Instituto;

V. Aprobar con al menos el voto de cinco Consejeros Electorales el nombramiento de los Consejeros Distritales y Municipales, de entre las propuestas que realicen el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General conforme a la normatividad aplicable;

VI. Preparar, organizar y desarrollar los procedimientos de participación ciudadana que sean de la competencia del Instituto;

VII. Preparar y organizar, coordinadamente con los Ayuntamientos, la elección de sus órganos auxiliares, en términos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas;

VIII. Dictar las previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, y desahogar las consultas que sobre la aplicación e interpretación de la misma se le formulen, en las materias de su competencia;

IX. Llevar a cabo la preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, en concurrencia con el INE, vigilando que los mismos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y cuidar el adecuado funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales;

X. Designar al Secretario Ejecutivo, Directores Ejecutivos, Directores y titulares de las Unidades Técnicas, con el voto de al menos cinco Consejeros Electorales, conforme a la propuesta que presente su Presidente en términos del Reglamento de Elecciones del INE;

XI. Aprobar el calendario integral del proceso electoral local, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, así como el modelo de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y los formatos de la documentación electoral;



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

XII. Cuidar y vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, y conocer, por conducto de su Presidente, el Secretario Ejecutivo y de sus comisiones, las actividades de los mismos, lo anterior en cumplimiento a la paridad de género en términos del artículo 66 numeral 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales;

XIII. Resolver sobre la aprobación o pérdida en su caso, del registro de partidos políticos y agrupaciones políticas locales;

XIV. Resolver sobre los convenios de fusión, frente, coalición y candidatura común que celebren los partidos políticos, así como sobre los acuerdos de participación que efectúen las agrupaciones políticas estatales con los partidos políticos;

XV. Proporcionar a los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto la documentación y material electoral que se apruebe para el proceso electoral;

XVI. En la celebración de los procesos electorales locales no concurrentes, podrá invitar a los visitantes extranjeros para que acudan a conocer las modalidades de su desarrollo en cualquiera de sus etapas, en términos de las bases y criterios que acuerde el INE;

XVII. Registrar las plataformas electorales que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales;

XVIII. Registrar las candidaturas a Gobernador del Estado, fórmulas de Diputados de representación proporcional y concurrentemente con los Consejos respectivos, las de Diputados de mayoría relativa y de Miembros de los Ayuntamientos; así como el registro de los candidatos independientes que cumplan con las normas previstas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales;

XIX. Solicitar el auxilio de la fuerza pública que sea necesaria para garantizar el desarrollo del proceso electoral y en cualquier caso, siempre y cuando sea para el cumplimiento de sus fines;

XX. Efectuar el cómputo total de las elecciones de Gobernador y Diputados por el principio de representación proporcional, realizar la calificación de dichas elecciones, asignar las diputaciones y regidurías de representación proporcional para



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

cada partido político, así como otorgar las constancias respectivas e informar de ello al Congreso del Estado;

XXI. Aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos y el Programa Operativo Anual del Instituto que le proponga la Junta General Ejecutiva, el cual deberá comprender partidas presupuestales para cubrir el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos, y remitirlo una vez aprobado al Gobernador del Estado para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos del Estado;

XXII. Determinar las asignaciones y entrega del financiamiento público a los partidos políticos;

XXIII. Determinar el financiamiento público, así como los límites del financiamiento privado, en efectivo o en especie a los partidos políticos y candidatos;

XXIV. Aplicar y ejecutar, en su caso, las sanciones impuestas por el INE a los partidos políticos; así como las que el propio Consejo General imponga cuando éstas se deriven de algún procedimiento sancionador;

XXV. Resolver los recursos de revisión que le competan en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales;

XXVI. Turnar al Tribunal Electoral, la documentación de la elección impugnada, así como los recursos interpuestos que hubiese recibido de los partidos políticos, los candidatos o de sus representantes;

XXVII. Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas de conformidad con la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales;

XXVIII. Enviar al Congreso del Estado propuestas de reformas en materia electoral y de participación ciudadana en temas relativos al Estado de Chiapas, una vez concluido que sea el proceso electoral y con base en las experiencias obtenidas;

XXIX. Instalar un sistema electrónico de información para recibir y divulgar los resultados preliminares de las elecciones, en términos de las bases y criterios que acuerde el INE;

XXX. Observar y hacer cumplir el Estatuto;



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

XXXI. Aprobar la designación y, en su caso, el ingreso del personal al Servicio Profesional Electoral Nacional en términos del Estatuto y de los lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral;

XXXII. Resolver las inconformidades que se promuevan en contra de los resultados de la evaluación del desempeño, de los servidores públicos del Instituto que pertenezcan al Servicio Profesional Electoral Nacional;

XXXIII. Emitir los dictámenes de titularidad de los servidores públicos del Instituto, respecto a los candidatos a ocupar los cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, que cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto y lineamientos que emita el INE;

XXXIV. Autorizar el cambio de adscripción y la rotación de los miembros del servicio profesional electoral nacional, de conformidad con el Estatuto y Lineamientos que emita el INE;

XXXV. Aprobar los dictámenes respecto a la promoción e incentivos del Servidor Público del Instituto que pertenezca al Servicio Profesional Nacional Electoral, con base en el Estatuto y lineamientos que emita el INE;

XXXVI. Revocar o modificar sus propias resoluciones o acuerdos por motivos de legalidad o de oportunidad;

XXXVII. Acordar, por mayoría, la solicitud al INE para que éste organice integralmente el proceso electoral local en los términos que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, autorizando al Consejero Presidente para suscribir el convenio respectivo;

XXXVIII. Analizar y llevar a cabo, con el apoyo del Comité correspondiente y el área técnica respectiva, previa evaluación de viabilidad presupuestal y operativa, la difusión y promoción para garantizar el derecho al voto de los ciudadanos del Estado de Chiapas residentes en el extranjero, tratándose de la elección de Gobernador del Estado, suscribiendo los instrumentos de colaboración con el INE, con la Secretaría de Relaciones Exteriores y demás autoridades concurrentes, para realizar el procedimiento de manera coordinada; así como emitir las disposiciones necesarias para ello, en observancia a la Constitución particular;



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

XXXIX. Llevar a cabo la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, cuando esta facultad le sea delegada por el INE y resolver los proyectos de dictamen y resolución que en su caso remita la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Consejo General;

XL. Resolver los proyectos de dictamen y resolución derivados de los procedimientos administrativos de fiscalización que se realicen a las agrupaciones políticas locales;

XLI. Aprobar con el voto de la mayoría de los consejeros electorales, la solicitud al INE para la asunción total o parcial del proceso electoral local, así como la atracción sobre algún asunto relevante en términos de las leyes generales;

XLII. Conocer y dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo General del INE por el que se deleguen atribuciones de cualquier naturaleza al Instituto;

XLIII. Aplicar y ejecutar, en su caso, las sanciones derivadas del trámite y sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores;

XLIV. Proponer al Congreso del Estado que el titular de la Contraloría General sea sancionado o removido por causas graves;

XLV. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones, así como las demás señaladas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, y otras disposiciones legales aplicables; y

XLVI. Las demás que les confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, y otras disposiciones aplicables.

CAPITULO II

DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 7.

1. Para el desempeño de sus atribuciones y con fundamento en los artículos 72 y 73, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Consejo General contará con las siguientes Comisiones:

I. Permanentes:



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

- a. De Asociaciones Políticas;
- b. De Participación Ciudadana;
- c. De Organización, Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- d. De Quejas y Denuncias;
- e. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- f. De Administración; y
- g. De Igualdad de Género y No Discriminación;

II. Provisionales.

a. Las que determine la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, para procesos

electorales; y

b. Las que se consideren necesarias para el buen desempeño de las atribuciones del Consejo

General.

2. Con independencia de estas comisiones y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Consejo

General podrá crear Comités Técnicos Especiales para actividades o programas específicos que requieran

del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente, así

como, el de contar al personal técnico que autorice el Consejo General.

Artículo 8.

1. Las comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General y tendrán las facultades

que les confieren la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Reglamento, los acuerdos y



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

resoluciones del propio Consejo General, incluido el Reglamento que establezca el funcionamiento de éstas,

el desarrollo de sus sesiones y la actuación de sus integrantes.

2. Para el ejercicio de las facultades de las Comisiones, el Secretario Ejecutivo, los Directores Ejecutivos,

Directores y Titulares de las Unidades Técnicas, tendrán la obligación de prestar a éstas el apoyo que

requieran. En sus informes, las comisiones podrán formular recomendaciones a las áreas ejecutivas y

técnicas del Instituto y hacer llegar a la Junta, por conducto de su Presidente, propuestas para la elaboración

del Plan General de Desarrollo.

Artículo 9.

1. Las Comisiones Permanentes darán cuenta al Consejo General, a través del Secretario Ejecutivo:

I. Un programa anual de trabajo acorde a los programas y políticas previamente establecidos en el

Plan General de Desarrollo, a más tardar en el mes de febrero del ejercicio correspondiente; y

II. Rendirán Informes trimestrales en donde detallarán las actividades principales realizadas durante

ese ciclo, con base al año del calendario, en donde se detallen las actividades principales de la

Comisión, durante el mes siguiente a la conclusión del periodo que se informa.

2. Los informes a que se refiere la fracción II anterior, serán incluidos en el orden del día de la sesión del

Consejo General que corresponda.



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

3. Las comisiones rendirán los informes trimestrales en los términos y plazos que señale la Ley de

Instituciones y Procedimientos Electorales, pudiéndose ajustar los tiempos cuando éstos deban rendirse

dentro de un proceso electoral, priorizando los asuntos inherentes a la preparación de la elección.

Artículo 10.

1. Las comisiones permanentes, se integrarán con tres consejeros electorales designados por el Consejo

General; de entre los Consejeros, uno será su Presidente, y podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto

los representantes de los partidos políticos, salvo en la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral

Nacional, en la que solo asistirán consejeros electorales.

2. La Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Participación Ciudadana, resolverá los asuntos

relacionados con la fiscalización de ingresos y egresos de las Agrupaciones Políticas Locales, sin la

participación de los partidos políticos; en caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue dicha atribución

para fiscalizar a los partidos políticos, se deberá integrar una Comisión de Fiscalización con carácter

provisional, misma que conocerá sobre éstos últimos y las agrupaciones políticas.

3. Los Presidentes de las Comisiones Permanentes, serán los responsables de tener la vinculación funcional

y operacional con las áreas ejecutivas de dirección, a las que pertenezca cada una de las comisiones que



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

presida, y hacerla de conocimiento a los integrantes de las comisiones de referencia.

Artículo 11.

1. El Consejo General integrará las comisiones provisionales que considere necesarias para el desempeño

de sus atribuciones, con la cantidad de miembros que para cada caso acuerde; y serán presididas por un

Consejero Electoral, nombrado por el Consejo General. Sólo funcionarán mientras dure el objeto para el que

fueron creadas.

Artículo 12.

1. Los Directores Ejecutivos, Directores y Titulares de las Unidades Técnicas, o en su caso, Encargados de

Despacho, actuarán como Secretarios Técnicos y acordarán con el Presidente de la Comisión respectiva el

contenido del orden del día de las sesiones a celebrar. El Secretario Técnico asistirá a las sesiones sólo con

derecho de voz.

2. Cuando por fuerza mayor, quienes funjan como Secretarios Técnicos no puedan asistir a las sesiones de

las comisiones, dicha ausencia será suplida por el funcionario que para tal efecto determine el Secretario

Ejecutivo.

3. Los Secretarios Técnicos de las comisiones informarán al Secretario Ejecutivo acerca de las convocatorias

a las sesiones de Comisión, de los documentos que se anexan a la misma y de los acuerdos que se adopten



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

en éstas. Asimismo, le informarán sobre la realización de las tareas relacionadas con la integración y

actualización de los archivos comunes.

4. La Dirección de Administración, en términos de los artículos 72 numeral 4 y 89 numeral 2 de la Ley, será

Secretaría Técnica de la Comisión Permanente de Administración y de la Junta General Ejecutiva.

Artículo 13.

1. Para el cumplimiento de sus tareas, el Consejero Presidente, el Secretario Ejecutivo, los Directores

Ejecutivos, Directores y Titulares de las Unidades Técnicas, colaborarán con las comisiones a través de los

Presidentes y les proporcionarán la información que les sea solicitada en los términos de la Ley, del Estatuto,

del presente Reglamento y demás disposiciones aprobadas por el Consejo General.

2. Las comisiones, por conducto de su Presidencia, convocaran a sus sesiones a los representantes de los

Partidos Políticos, salvo la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional. De igual manera, podrán

invitar a cualquier persona o funcionario público, para que exponga un asunto o proporcione la información

que estimen necesaria, conforme al orden del día correspondiente.

Artículo 14.

1. En los acuerdos de integración o creación de las Comisiones, el Consejo General podrá disponer

modalidades diversas a las establecidas en este capítulo, acordes a las necesidades y naturaleza de los



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

asuntos que les encomienden.

CAPÍTULO III

DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 15.

1. Además de acatar las prescripciones previstas en el artículo 68, de la Ley de Instituciones y Procedimientos

Electorales; así como las atribuciones contenidas en los artículos 70, numeral 7, y 87 del mismo

ordenamiento, los integrantes del Consejo General en el ejercicio de las mismas, estarán facultados para:

I. Integrar el quórum de las sesiones del Consejo y participar en sus deliberaciones con derecho a voz

y voto, con excepción de los representantes de los partidos políticos que concurrirán a las sesiones

sólo con derecho a voz;

II. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones;

III. Manifestarse libremente sobre los asuntos que se traten;

IV. Proponer la incorporación de asuntos en el orden del día para tratarse en las sesiones del Consejo

General y de las comisiones, en términos del Reglamento de Sesiones;

V. Suplir al Consejero Presidente en las ausencias momentáneas de las sesiones del Consejo General,

previa designación que éste haga, en términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales;

VI. Integrar cualquiera de las Comisiones Permanentes o Provisionales, cuando por caso fortuito o



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

fuerza mayor, no exista quórum para sesionar y se deban tratar o resolver asuntos de carácter

urgente, bastando para ello la petición por escrito que al efecto le realice el Consejero Presidente;

VII. Solicitar de forma conjunta con la mayoría de los Consejeros, al Consejero Presidente que

convoque a sesión extraordinaria del Consejo General;

VIII. Presidir las comisiones que determine el Consejo;

IX. Integrar las comisiones que determine el Consejo General y participar con derecho a voz y voto

en sus sesiones;

X. Solicitar de forma conjunta con la mayoría de los Consejeros, la celebración de sesiones de las

comisiones de que formen parte;

XI. Conducir las sesiones de las comisiones que integre ante la ausencia momentánea de su

Presidente, previa petición de éste;

XII. Asistir con derecho a voz a las sesiones de las comisiones de las que no forme parte;

XIII. Solicitar, para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información de los

órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, en los términos de la normatividad aplicable;

XIV. Asistir a nombre del Instituto ante toda clase de autoridades, entidades, dependencias y

personas físicas y morales, previa designación hecha por el Consejo General o, en su caso, por el



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

Consejero Presidente de común acuerdo;

XV. Participar en los eventos a que sea invitado, en su calidad de Consejero Electoral por

organizaciones académicas, institucionales y sociales, locales o nacionales, buscando que dicha

participación redunde en beneficio de los fines del instituto;

XVI. Fuera del proceso electoral, deberán realizar tareas de investigación, docencia y difusión de la

materia electoral, de participación ciudadana y de educación cívica y proyección electoral y sociopolítica;

XVII. Presentar propuestas por escrito a las comisiones de las que no forme parte; y

XVIII. Las demás que les confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y otras

disposiciones aplicables.

2. Los Consejeros Electorales que presidan una Comisión, propondrán los asuntos a tratar en el orden del

día, convocarán y conducirán las sesiones de la Comisión, designarán, en caso de ausencia temporal, al

Consejero Electoral que deba suplirlo en las sesiones y podrán solicitar, sin perjuicio de su derecho propio,

la inclusión de los informes, dictámenes o proyectos de resolución aprobados por ésta, en el orden del día

de las sesiones del Consejo General.

CAPITULO IV

DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES ANTE EL CONSEJO GENERAL



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

Artículo 16.

1. Además de lo previsto en los artículos 69 y 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales,

relativo a los derechos y obligaciones de las representaciones de los partidos políticos, éstos deberán

presentar el nombramiento respectivo ante el Consejo.

2. El nombramiento de representantes se imprimirá en original y copia, en papel membretado del partido

político o candidato independiente que lo designe, y será suscrito con la firma de quien o quienes se

encuentren facultados estatutariamente para ello, conteniendo los siguientes datos:

I. Nombres y apellidos de los representantes propietarios y suplentes designados, así como su

domicilio;

II. Fundamentos estatutarios que sustenten la designación;

III. Órgano competente que efectuó la designación; y

IV. Fecha de su expedición.

3. Deberá anexarse, cuando así lo exija la norma estatutaria aplicable, la documentación que corrobore el

acto en que se efectuó la designación.

Artículo 17.

1. El registro del nombramiento de representantes, se hará mediante escrito dirigido al Consejero Presidente

que deberá reunir los requisitos señalados en el artículo anterior. Dicho escrito, junto con los anexos, serán



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

turnados al Secretario Ejecutivo para su revisión y análisis, quien en su caso, ordenará a la Dirección

Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Participación Ciudadana, proceda a efectuar el registro en el libro

correspondiente.

2. Los aspirantes a candidatos independientes podrán nombrar un representante para asistir a las sesiones

del Consejo que corresponda, según la elección de que se trate, sea de Gobernador, Diputados o Miembros

de Ayuntamiento, sin derecho a voz y a voto, en términos a lo establecido en el artículo 123, numeral 1,

fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Los candidatos independientes, podrán nombrar un representante para asistir a las sesiones del Consejo.

La acreditación de representantes ante el Consejo deberá efectuarse en el plazo establecido en el artículo

135, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 18.

1. El Secretario Ejecutivo expedirá la constancia de registro correspondiente, e informará al Consejo General

en la sesión inmediata siguiente para que rinda la protesta de ley. La falta de toma de protesta por el

representante ante el Consejo General no impide que el nombramiento surta sus efectos legales

correspondientes.

Artículo 19.



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

1. Las acreditaciones de las representaciones de los partidos políticos ante los Consejos Distritales y

Municipales Electorales, se realizarán mediante la herramienta informática que para tal efecto desarrolle el

Instituto de Elecciones, dicho registro deberá realizarse dentro de los treinta días siguientes a la emisión del

acuerdo mediante el cual se integren los órganos desconcentrado; cualquier nombramiento presentado

fuera del presente plazo será rechazado; y el partido político de que se trate no formará parte del órgano

electoral; en todo caso el Secretario Ejecutivo informará de este hecho al Consejo General para los efectos

conducentes.

2. La acreditación de representantes ante el órgano central se realizará dentro de los quince días posteriores

al de la aprobación del registro de la Candidatura Independiente; la acreditación ante los órganos distritales

y municipales será dentro de los quince días en que los correspondientes Consejos sean instalados utilizando

la misma herramienta informática que señala el numeral 1 del presente artículo. Si la designación no se

realiza durante este plazo se perderá este derecho.

Artículo 20.

1. Las sustituciones de los representantes se harán en cualquier momento, en los términos establecidos en

los artículos 16 y 17 de este Reglamento.



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

2. Los representantes rendirán, protesta de ley ante el Consejo General, Distrital y/o Municipal Electoral,

correspondiente en términos de lo dispuesto en el artículo 5 del presente Reglamento.

Artículo 21.

1. Son derechos y obligaciones de los Representantes de los Partidos Políticos:

I. Cumplir con lo dispuesto en las Leyes Generales, la Ley de Instituciones y Procedimientos

Electorales, el Reglamento de Elecciones, el Reglamento, los acuerdos del Consejo General y de la

Junta;

II. Ser convocados oportunamente a las sesiones del Consejo General y de comisiones, así como a

asistir a las mismas;

III. Recibir junto con la convocatoria respectiva, la documentación necesaria para el análisis de los

puntos del orden del día de las sesiones del Consejo General y comisiones, proponer algún punto en

el orden del día y, en su caso, solicitar mayor información y copia simple o certificada de los

documentos que obren en los archivos del Instituto;

IV. En los casos en que se sometan a aprobación del Consejo General, proyectos de resolución o

dictámenes en los que sea parte un Partido Político, se deberá poner a disposición de los mismos,

junto con la convocatoria respectiva, copia íntegra del expediente o expedientes de donde derivan.



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

Cuando por el volumen del expediente o expedientes del caso, sea excesiva el número de fojas, las

copias serán otorgadas en versión electrónica;

V. Recibir del Instituto de Elecciones los recursos humanos y materiales que determine el

anteproyecto de presupuesto para el desarrollo de sus funciones;

VI. El personal adscrito a estas representaciones recibirá los apoyos económicos por las cargas de

trabajo durante los procesos electorales;

VII. Intervenir en las sesiones del Consejo General y comisiones, y proponer La discusión de temas

relacionados a los acuerdos o las modificaciones a los mismos o a los documentos que se analicen en

las mismas.

VIII. Integrar las comisiones y comités conforme a las hipótesis establecidas en la Ley de Instituciones

y Procedimientos Electorales;

IX. Ser convocados a las actividades institucionales vinculadas a los asuntos competencia del Consejo

General; y

X. Las demás que les confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y otras

disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V

DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO

Artículo 22.



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

1. La Presidencia del Consejo General es un órgano central del Instituto de carácter unipersonal.

2. Además de las atribuciones previstas en el artículo 86, de la Ley de Instituciones y Procedimientos

Electorales, corresponde al Consejero Presidente:

I. Proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo, titulares de las Direcciones

Ejecutivas, Direcciones y de las Unidades Técnicas del Instituto;

II. Presidir la Junta General Ejecutiva e informar al Consejo General de los trabajos de la misma;

III. Someter a la consideración del Consejo General las propuestas para la creación de nuevas

Unidades Técnicas para el mejor funcionamiento del Instituto, de acuerdo con la disponibilidad

presupuestal;

IV. Previa aprobación del Consejo General, ordenar la realización de encuestas estatales basadas en

actas de escrutinio y cómputo de casilla, a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la

jornada electoral, en términos de los criterios que al efecto emita el INE.

V. Designar al Consejero o Consejeros que integren alguna de las Comisiones Permanentes o

Provisionales del Instituto, cuando por caso fortuito o de fuerza mayor no exista quórum para sesionar,

y deban atenderse o resolverse asuntos urgentes;

VI. Presentar al Consejo General el anteproyecto de presupuesto de egresos del año siguiente. Una



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

vez aprobado, remitirlo al Titular del Poder Ejecutivo, para su trámite ante el Órgano Legislativo;

VII. En caso de ausencia del Secretario Ejecutivo, designar como encargado de despacho, al Director

Ejecutivo que reúna los requisitos de la Ley y del Reglamento de Elecciones, quien devengará el

mismo salario y prestaciones a que tiene derecho el titular de la Secretaría. Dicha ausencia no podrá

exceder de 60 días, salvo causas plenamente justificadas, en la normatividad laboral aplicable;

VIII. Designar a los encargados de despacho, en caso de ausencia de los Directores Ejecutivos,

Directores y Titulares de las Unidades Técnicas; dicho encargo no podrá exceder de 60 días, salvo

causas plenamente justificadas, así como las propias reconocidas en la normatividad laboral aplicable.

Quien actúe como encargado de despacho devengará el mismo salario y prestaciones a que tienen

derecho los Directores Ejecutivos, Directores y Titulares de las Unidades Técnicas;

IX. Nombrar al personal profesional y técnico de la Rama Administrativa, de conformidad con lo

establecido en el Estatuto y los lineamientos aplicables, con señalamiento de sus funciones,

atribuciones, competencias y emolumentos para el desempeño de las actividades del Consejo;

X. Convocar a las sesiones del Consejo General y de la Junta, en términos de la Ley de Instituciones

y Procedimientos Electorales y del Reglamento respectivo;



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

- XI. Presidir las sesiones del Consejo General y de la Junta;
- XII. Declarar el inicio y término de las sesiones del Consejo General. Así como ordenar los engroses correspondientes, y en su caso, con los criterios de la mayoría;
- XIII. Declarar los recesos que considere necesarios durante el desarrollo de una sesión;
- XIV. Declarar la suspensión temporal o definitiva de la sesión, en términos del artículo 7, fracción VI, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y de las Comisiones del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana;
- XV. Firmar junto con el Secretario Ejecutivo todos los acuerdos y resoluciones que apruebe el Consejo General;
- XVI. Representar al Instituto en los términos de la fracción IV, numeral 1, del artículo 86, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- XVII. Coadyuvar con el INE en el ámbito del Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme a las necesidades del servicio;
- XVIII. Vigilar el debido funcionamiento de la Oficialía de Partes del Instituto; y
- XIX. Las demás que les confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y otras disposiciones aplicables.

TITULO TERCERO

DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS CENTRALES



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

CAPÍTULO I

DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Artículo 23.

1. La Junta es un Órgano Ejecutivo Central de naturaleza colegiada, que se integra de conformidad con lo

que establece el artículo 89, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. Para el cumplimiento de sus atribuciones, y además de las contenidas en el artículo 89, párrafo 6, de la

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a la Junta:

I. Cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo General;

II. Proponer al Consejo General proyectos de políticas públicas;

III. Supervisar la ejecución del Plan General de Desarrollo del Instituto;

IV. Establecer los procedimientos administrativos del Instituto;

V. Dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y

resoluciones del Consejo General;

VI. Coadyuvar con el Consejo General y el INE en la supervisión del cumplimiento de las normas

aplicables a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas locales;

VII. Dar seguimiento a los procesos de adquisición de bienes, contratación de servicios, realización

de obra y enajenaciones de bienes, que el Comité respectivo lleve a cabo para el adecuado

funcionamiento del Instituto de Elecciones, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 134

de la Constitución federal y los recursos presupuestales autorizados;



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

VIII. Aprobar las propuestas de acuerdos relacionados con el financiamiento público a partidos

políticos y topes de gastos de precampañas y campañas que presente la Dirección Ejecutiva de

Asociaciones Políticas y Participación Ciudadana, previa aprobación de la Comisión Permanente de

Asociaciones Políticas;

IX. Aprobar el calendario integral del proceso electoral local, así como el modelo de las boletas

electorales, de las actas de la jornada electoral y los formatos de la documentación electoral y

someterlo a consideración del Consejo General;

X. Proponer al Consejero Presidente, someter a la aprobación del Consejo General, la propuesta de

creación o modificación de órganos ejecutivos y técnicos, presentados por la Dirección Administrativa;

XI. Someter al Consejo General, para su aprobación, las propuestas para la creación de nuevas

Unidades Técnicas, para el mejor funcionamiento del Instituto;

XII. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto, para someterlo a la aprobación

del Consejo General, por conducto de su Presidente;

XIII. Rendir al Consejo General, por conducto del Secretario Técnico de la Comisión Permanente de

Administración, los informes trimestrales y anual de sus actividades de los Órganos Ejecutivos, con



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

autonomía técnica y de gestión y órganos técnicos del Instituto de Elecciones y Participación

Ciudadana; y

XIV. Las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y otras

disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 24.

1. La Secretaría Ejecutiva es el órgano central de carácter unipersonal, encargado de supervisar y dar

seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones, Direcciones Ejecutivas y de

las Unidades Técnicas previstas en el presente Reglamento, así como de los Consejos Distritales y

Municipales Electorales; cuyo titular es la persona que designe el Consejo General en términos del

Reglamento de Elecciones y de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. Le corresponde al titular de la Secretaría Ejecutiva:

I. Auxiliar al Consejo General y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones;

II. Cumplir las instrucciones del Consejero Presidente y auxiliarlo en sus tareas;

III. Acordar con el Consejero Presidente los asuntos de su competencia;

IV. Elaborar el proyecto de orden del día de las sesiones del Consejo General de conformidad con las

instrucciones del Consejero Presidente;

V. Actuar en las sesiones del Consejo General como Secretario, con voz pero sin voto;



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

VI. Enviar a los integrantes del Consejo General, los documentos y anexos de los asuntos incluidos

en el orden del día, junto con la convocatoria;

VII. Pasar lista de asistencia y declarar la existencia del quórum legal en las sesiones, llevando el

registro correspondiente; solicitar la dispensa de la lectura de los documentos previamente circulados

que forman parte del orden del día; tomar las votaciones y dar a conocer el resultado de las mismas;

dar fe de lo actuado en las sesiones; levantar el acta correspondiente, incorporando en ella las

observaciones presentadas por el Consejero Presidente, Consejeros Electorales, representantes de

partidos políticos y de candidatos independientes, y someterla a la aprobación del Consejo General

en posterior sesión;

VIII. Asignar una clave de control a las actas de sesión, los acuerdos, resoluciones y dictámenes

emitidos por el Consejo General, formada con las siglas ACTA-CG-ORD-, ACTA-CG-EXTRAORD-,

IEPC/CG-A, IEPC/CG-R o IEPC/CG-D, correspondientes a la denominación del Instituto, del Consejo

General y a la inicial del documento que se apruebe, y el número arábigo progresivo que corresponda,

siendo una sola numeración para cada documento, seguido por el año de su aprobación;

IX. Informar al Consejo General de los medios de impugnación presentados en contra de sus actos,



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

en la sesión inmediata siguiente. Si la presentación de dicho medio ocurre dentro de las cuarenta y

ocho horas previas a la sesión, se informará en la sesión inmediata posterior;

X. Informar al Consejo General de las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales

electorales, estatales o federales, en los asuntos en que el Consejo General haya sido señalado como

autoridad responsable o cuando dichas resoluciones vinculen al Instituto;

XI. Llevar registro de las actas, acuerdos, resoluciones y dictámenes aprobados por el Consejo

General;

XII. Coordinar y supervisar los trabajos de los Secretarios Técnicos de las Comisiones y comités del

Consejo General;

XIII. Rendir los informes que le sean solicitados por el Consejero Presidente y Consejeros Electorales;

XIV. Recibir para efectos de información y estadísticas electorales, copia de los expedientes de las

elecciones;

XV. Colaborar con las comisiones y comités para el cumplimiento de las tareas que les sean

encomendadas;

XVI. Proveer lo necesario para la publicación de los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo

General, utilizando para tales efectos las tecnologías de la información que requiera para su

publicación.



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

XVII. Presentar al Consejero Presidente la propuesta de creación de nuevas Unidades Técnicas, para

el mejor funcionamiento del Instituto, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal;

XVIII. Llevar el control de la estructura orgánica de las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y de las

Unidades Técnicas a su cargo, coadyuvando en el ámbito del Servicio Profesional Electoral Nacional,

en términos del Estatuto y demás lineamientos que emita el INE, conforme a las necesidades del

servicio y los recursos presupuestales autorizados;

XIX. Recibir de la Dirección Ejecutiva de Organización, Capacitación Electoral y Educación Cívica, copia

de las actas de sesiones y demás documentos relacionados con los procesos electorales, recabados

de los Consejos Distritales y Municipales electorales;

XX. Establecer mecanismos de difusión de los resultados de las elecciones de Gobernador, Diputados

y Miembros de Ayuntamiento;

XXI. Presentar para aprobación de la Junta General Ejecutiva, el proyecto de calendario de las

elecciones;

XXII. Establecer mecanismos para la adecuada coordinación de los Consejos Distritales y Municipales

Electorales;

XXIII. Proveer lo necesario a los órganos ejecutivos y técnicos del instituto para el cumplimiento de



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

sus funciones;

XXIV. Organizar reuniones regionales con Consejos Distritales y Municipales Electorales, de

conformidad con los acuerdos del Consejo General, así como cuando lo requieran el Consejero

Presidente, la Junta o las comisiones;

XXV. Dar cuenta de los escritos presentados al Consejo General, en la siguiente sesión. Si la

presentación de dichos escritos ocurre dentro de las cuarenta y ocho horas previas a la sesión, se

dará cuenta en la sesión subsiguiente;

XXVI. Dar fe pública de los actos del Consejo General;

XXVII. Recibir y tramitar las sentencias que dicten las autoridades jurisdiccionales en los medios de

impugnación que competan conocer al Consejo General en caso de que ordene realizar actos para

cumplir con las sentencias;

XXVIII. Informar al Consejo General sobre el cumplimiento de las sentencias dictadas por las

autoridades jurisdiccionales estatales y federales;

XXIX. Recibir, sustanciar y remitir al Tribunal, los expedientes que se integren con motivo de los

medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos del Consejo General y demás áreas

del Instituto, así como rendir los informes circunstanciados a la autoridad electoral competente. En



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

procesos electorales y tratándose de los avisos de presentación de los medios de impugnación y

rendición de informes circunstanciados de los mismos, podrá delegar por escrito esta atribución al

Titular de la Dirección Jurídica y de lo Contencioso, y tratándose de fe pública al Titular de la Unidad

Técnica de Oficialía Electoral, para los efectos del trámite respectivo;

XXX. Solicitar al Tribunal la expedición de copias certificadas de expedientes que se integren con

motivo de los medios de impugnación federal, en donde el Instituto haya sido autoridad responsable

originalmente;

XXXI. Recibir por acuerdo del Consejero Presidente, las solicitudes de registro de candidaturas que

sean competencia del Consejo General;

XXXII. Llevar a cabo las notificaciones que deba hacer el Consejo General, pudiendo auxiliarse del

área que estime conveniente;

XXXIII. Expedir copia certificada, previo cotejo y compulsas, de documentos que obren en los archivos

del Instituto, a solicitud del Consejero Presidente, Consejeros Electorales y representantes, recabando

la razón de recibo correspondiente;

XXXIV. Sustanciar los procedimientos relativos a la solicitud de constitución y pérdida de registro de

agrupaciones y partidos políticos, para someter los dictámenes correspondientes a la consideración



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas;

XXXV. Ejercer la función de Oficialía Electoral por sí o por conducto de la Unidad Técnica de Oficialía

Electoral y los Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales y Municipales Electorales u otros

servidores públicos del Instituto en los que delegue dicha función, de actos o hechos exclusivamente

de naturaleza electoral;

XXXVI. Tramitar ante el INE los tiempos en radio y televisión requeridos en todo tiempo para los fines

propios del Instituto y para el uso de los partidos políticos durante las precampañas y campañas

electorales;

XXXVII. Atender y dar seguimiento a los asuntos inherentes al Servicio Profesional Electoral Nacional,

de conformidad con el Estatuto, en el ámbito de su competencia;

XXXVIII. Fungir como autoridad resolutora, dentro del Procedimiento Laboral Disciplinario, cuando el

probable infractor pertenezca al Personal del Servicio Profesional Electoral, así como los de la Rama

Administrativa, en el ámbito de su competencia;

XXXIX. Tener bajo su responsabilidad el debido funcionamiento de la Oficialía de Partes del instituto;

y

XL. Las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás

disposiciones aplicables.



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

CAPÍTULO III

DE LAS DIRECCIONES DE ADMINISTRACIÓN Y JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO

Artículo 25.

1. La Dirección Administrativa es el órgano ejecutivo de carácter unipersonal que tiene a su cargo la

administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto de Elecciones.

Organizacionalmente se encuentra adscrita y subordinada a la Secretaria Ejecutiva. El Titular será nombrado

por el Consejo General a Propuesta del Consejero Presidente y es responsable del patrimonio del Instituto

de Elecciones, de la aplicación de las partidas presupuestales y eficiente uso de los bienes muebles e

inmuebles del mismo.

2. Los requisitos para ser designado titular de la Dirección Administrativa e impedimentos para ocupar dicho

cargo, son los establecidos en el Reglamento de Elecciones.

3. Para las tareas de planeación, seguimiento y evaluación de los asuntos administrativos del Instituto de

Elecciones, la Dirección Administrativa contará con el personal que para tales efectos apruebe el Consejo

General, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, y estarán directamente adscritos a su oficina.

4. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales le

confiere, corresponde a la Dirección Administrativa:



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

I. Establecer y aplicar las políticas generales, lineamientos, criterios técnicos, sistemas y

procedimientos generales para la óptima administración de los recursos humanos, materiales,

financieros, presupuestales y de control patrimonial del Instituto;

II. Consolidar la integración del anteproyecto de presupuesto anual del Instituto, con la colaboración

de la Unidad Técnica de Planeación y los órganos directivos, técnicos y administrativos del Instituto;

III. Ejercer las partidas presupuestales en los términos aprobados en el Presupuesto de Egresos del

Instituto de Elecciones, de conformidad con lo acordado por el Consejo General;

IV. Efectuar las adecuaciones presupuestarias que se consideren necesarias para dar suficiencia a las

partidas presupuestales que los requieran, con la finalidad de dar cumplimiento a los fines y programas

del Instituto, a solicitud de las Unidades Técnicas responsables;

V. Coordinar a través de la Unidad Técnica de Planeación, actividades relacionadas a la construcción

de proyectos de: manuales de organización, funcionamiento, procedimientos, servicios, catálogos de

puestos y cargos del Instituto, de conformidad con los criterios de la Junta General Ejecutiva;

VI. Coordinar la integración de los Proyectos Institucionales que formen parte del anteproyecto de

presupuesto de egresos del Instituto, con la colaboración de la Unidad Técnica de Planeación, así



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

como de las diversas áreas que integran al Instituto y proponerlos ante la Junta General Ejecutiva en

el mes de agosto de cada ejercicio fiscal;

VII. Instrumentar medidas de supervisión y seguimiento, a través de la Unidad Técnica de Planeación,

relacionadas a la correcta elaboración e integración de los Proyectos Institucionales para la integración

del anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto;

VIII. Coordinar a través de la Unidad Técnica de Planeación, el Proyecto de Programa Operativo Anual,

con base en los Programas Institucionales autorizados;

IX. Supervisar la aplicación de las normas de operación, desarrollo y evaluación del programa de

protección civil y de seguridad del Instituto de Elecciones;

X. Coordinar las actividades orientadas a la actualización de lineamientos, manuales, sistemas,

tabuladores y procedimientos administrativos referentes a recursos humanos, materiales, financieros,

presupuestales y de control patrimonial del Instituto;

XI. Realizar oportunamente las ministraciones referentes a los pagos del financiamiento público a los

Partidos Políticos y candidatos Independientes, en términos de la solicitud de la Dirección Ejecutiva

de Asociaciones Políticas y Participación Ciudadana, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal

del Instituto;



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

XII. Autorizar la adquisición, pago de bienes materiales, suministros y servicios generales, para

satisfacer las necesidades del Instituto, con base en la normatividad vigente, a través del

Departamento de Recursos Financieros;

XIII. Formular los procedimientos para promoción y otorgamiento de estímulos del personal del

Instituto, para someterlo a consideración de la Junta General Ejecutiva, a través del Departamento

de Recursos Humanos;

XIV. Autorizar y ejercer el presupuesto aprobado mancomunadamente con los servidores públicos que

se designe y faculden para tal fin, mediante los instrumentos financieros, con base en la normatividad

aplicable;

XV. Vigilar el control, suministro, conservación, rehabilitación, reposición y buen uso de los recursos

muebles e inmuebles, propios, arrendados y en comodato, a través del Departamento de Recursos

Materiales y de la Unidad Técnica de Servicios Informativos;

XVI. Elaborar, integrar y presentar ante la instancia competente la Cuenta Pública, conforme a los

calendarios establecidos, en colaboración de la Unidad Técnica de Planeación;

XVII. Otorgar los recursos materiales y financieros a los Consejos Distritales y Municipales electorales,

de acuerdo al presupuesto autorizado;



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

XVIII. Coordinar las actividades de integración de la información comprobatoria de los recursos

ejercidos por los Consejos Distritales y Municipales, a través del Departamento de Enlace;

XIX. Proponer a la Junta General Ejecutiva, para su aprobación:

a. Las políticas generales, lineamientos, criterios técnicos, sistemas y procedimientos administrativos referentes a recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales del

Instituto;

b. Los proyectos de tabuladores y las remuneraciones aplicables al personal del Instituto de

Elecciones;

c. El proyecto de manual de organización y funcionamiento del Instituto de Elecciones, así como

el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa que presente la Unidad Técnica de

Planeación, para someterlos para su aprobación a la Junta General Ejecutiva; y

d. La baja o desincorporación de bienes muebles del Instituto de Elecciones;

XX. Presentar los informes trimestrales a la Junta General Ejecutiva, sobre el avance programático

presupuestal y el ejercicio del gasto del Instituto, y dar cuenta al Consejo General, a través del

Secretario Técnico del mismo;

XXI. Vigilar la oportuna atención de las necesidades administrativas y financieras solicitadas por las

diferentes áreas del Instituto de Elecciones, para el cumplimiento de sus funciones;



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

XXII. Recibir las requisiciones y bases técnicas para la adquisición de bienes y contratación de servicios

vinculados a los programas y proyectos que deban cumplir los titulares de los Órganos Ejecutivos, de

Dirección y Técnicos;

XXIII. Encabezar el Comité para el Control de Adquisiciones, Arrendamientos y Obra Pública;

XXIV. Supervisar la debida integración y el resguardo de los expedientes personales de los

trabajadores del Instituto; incluyendo los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y el

personal de la rama Administrativa, en el ámbito de su competencia;

XXV. Emitir dictámenes y opiniones cuando se le requiera, sobre asuntos propios de la Dirección

Administrativa, así como sobre la suscripción de convenios o el patrimonio del Instituto;

XXVI. Presentar a la Junta General Ejecutiva el seguimiento al cumplimiento de los Programas de

Reclutamiento, Selección, incorporación por ocupación de plazas del Servicio Profesional Electoral, así

como el de Formación y Desarrollo del Servicio Profesional Electoral Nacional, a través de la Unidad Técnica del Servicio Profesional y de los correspondientes a la rama administrativa, a través del

Departamento de Recursos Humanos, de acuerdo con la normativa aplicable, en el ámbito de su

competencia;

XXVII. Establecer el sistema de evaluación del desempeño, para el personal de la rama administrativa



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

a través del Departamento de Recursos Humanos, así como el seguimiento de la evaluación del

desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional; de acuerdo con lo que

establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable, en el ámbito de su competencia;

XXVIII. Fungir como autoridad instructora, dentro del Procedimiento Laboral Disciplinario, cuando el

probable infractor pertenezca al Personal de la Rama Administrativa, en el ámbito de su competencia;

XXIX. Coordinar la integración de la información comprobatoria de los recursos ejercidos por los

Consejos Distritales y Municipales Electorales;

XXX. Atender las observaciones, que en su caso, se emitan en las auditorías practicadas por el órgano

de fiscalización estatal y los despachos externos;

XXXI. Llevar el control de la cuenta correspondiente a los ingresos que obtenga el Instituto por la

expedición de copias simples o certificadas de los procedimientos sancionadores que se tramiten, así

como expedir los recibos correspondientes;

XXXII. Coordinar los programas de formación, desarrollo, profesionalización y especialización del

personal de la Rama Administrativa, a través del Departamento de Recursos Humanos;

XXXIII. Promover convenios con instituciones educativas y organismos públicos o privados con la



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

finalidad de profesionalizar al personal de la Rama Administrativa;

XXXIV. Coordinar los procesos de evaluación del desempeño del personal de la Rama Administrativa;

XXXV. Elaborar y formular, en septiembre del año anterior al que deban aplicarse, los anteproyectos

de Programas Institucionales de carácter administrativo y someterlas a consideración de la Junta

General Ejecutiva.

XXXVI. Las demás que le confieran la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y las

disposiciones aplicables.

Artículo 26.

1. La Dirección Jurídica y de lo Contencioso, además de las previstas en el artículo 92, de la Ley de

Instituciones y Procedimientos Electorales, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fungir como Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto;

II. Llevar el archivo y control de los Procedimientos Administrativos Sancionadores y de las Sesiones

de la Comisión Permanente de Quejas y denuncias del Instituto;

III. Llevar el control de los Libros de Gobierno y registro de los medios de impugnación y de los

procedimientos que les corresponda conocer y tramitar;

IV. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo, en el trámite y sustanciación de los medios de impugnación,

previa autorización por escrito, dar aviso a la autoridad jurisdiccional de la presentación del medio de



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

impugnación de que se trate;

V. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo, en el trámite y sustanciación de las quejas que se presenten

en términos de la normatividad aplicable;

VI. Coadyuvar con la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, en la tramitación de los

procedimientos administrativos sancionadores;

VII. Coadyuvar en el trámite y sustanciación de los procedimientos de remoción en contra de los

integrantes de órganos desconcentrados del Instituto con la Comisión que corresponda;

VIII. Participar en las juntas de trabajo convocadas por el titular de la Secretaría Ejecutiva;

IX. Dar seguimiento a los asuntos de los diferentes departamentos de la Dirección;

X. Mantener comunicación y coordinación con las demás áreas del Instituto, para el mejor desarrollo

de las funciones de la Dirección;

XI. Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;

XII. Coadyuvar con la Contraloría en la elaboración, implantación y actualización de los proyectos de

manuales de organización y procedimientos de la propia Dirección;

XIII. Ejercer acciones de representación legal ante autoridades jurisdiccionales, laborales y

administrativas, a través de poder notarial que le otorgue el Consejero Presidente; y

XIV. Las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y otras



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III

DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS

Artículo 27.

1. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones previstas en los artículos 93, 94 y 95 de la Ley de

Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a las Direcciones Ejecutivas:

I. Cumplir con los acuerdos del Consejo General y de la Junta;

II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas

y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que

integran la Dirección respectiva;

III. Supervisar que los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en el ámbito de su competencia,

se apeguen a los lineamientos, programas y acciones internas aprobadas por el Consejo General, la

Junta o la Dirección correspondiente;

IV. Formular dictámenes y opiniones sobre asuntos propios de la Dirección respectiva que le solicite

el Consejo General, el Consejero Presidente, la Junta o el Secretario Ejecutivo;

V. Asesorar técnicamente en asuntos de la competencia de la Dirección respectiva, a las diversas

áreas del Instituto;

VI. Coordinar acciones con los titulares de las otras Direcciones o de las Unidades Técnicas, para el



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

mejor funcionamiento del Instituto;

VII. Formular el anteproyecto de presupuesto de la Dirección que corresponda, de conformidad con

los criterios que fije el Consejo General, la Junta, el Secretario Ejecutivo y la Dirección Administrativa;

VIII. Formular los anteproyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios de la

Dirección que corresponda, de conformidad con los criterios de la Junta, el Secretario Ejecutivo y la

Dirección Administrativa;

IX. Coadyuvar y asesorar técnicamente a las comisiones, a solicitud de los Presidentes de las mismas;

X. Integrar y consolidar la información solicitada por las comisiones, el Consejero Presidente, la Junta

y el Secretario Ejecutivo;

XI. Proponer y promover programas de modernización, simplificación y desconcentración, así como

medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia;

XII. Aplicar, con pleno respeto a la autonomía del Instituto, los mecanismos de coordinación con las

dependencias, entidades o instancias con quien las necesidades del servicio y sus programas

específicos obliguen a relacionarse; informando al Consejero Presidente, Comisión respectiva o

Secretario Ejecutivo; y



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

XIII. Las demás que le confieran las Leyes Generales, la Ley de Instituciones y Procedimientos

Electorales, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 28.

1. Los Directores Ejecutivos deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser Consejero Electoral,

previstos por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Elecciones, y contar

con los conocimientos necesarios para el adecuado desarrollo de sus funciones, en términos de lo dispuesto

en los artículos 66, numeral 6, 67, numeral 3 y 93 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales;

correspondiéndoles las atribuciones, a parte de las conferidas en la Ley antes invocada, las siguientes:

I. Integrar la Junta, en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y asistir a

sus reuniones con derecho a voz y voto;

II. Participar como Secretario Técnico en la Comisión respectiva, acordando con el Presidente de la

misma los asuntos que corresponda;

III. Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;

IV. Proponer al Secretario Ejecutivo los proyectos sobre la creación, modificación, organización, fusión

o desaparición de las áreas administrativas de la Dirección a su cargo;

V. Coordinar acciones, previo acuerdo del Secretario Ejecutivo, en el ámbito de las atribuciones de la



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

Dirección a su cargo, con las áreas correspondientes de los Consejos Distritales y Municipales

Electoral; y

VI. Las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y otras

disposiciones aplicables.

Artículo 29.

1. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Participación Ciudadana, las

siguientes:

I. Elaborar y proponer a la Junta General Ejecutiva, previa opinión de la Comisión de Asociaciones

Políticas, el anteproyecto del Programa de Vinculación y Fortalecimiento de las Asociaciones Políticas;

II. Proyectar la estimación presupuestal para cubrir las diversas modalidades de financiamiento público

que corresponde a los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, en términos de la Constitución

Federal, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, a

efecto de que se considere en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto de Elecciones;

III. Elaborar y someter a la aprobación de la Comisión de Asociaciones Políticas, el anteproyecto de

Acuerdo del Consejo General por el que se determina el financiamiento público, así como el acuerdo



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

por el que se establecen los límites del financiamiento privado para los Partidos Políticos y Candidatos

Independientes, en sus diversas modalidades;

IV. Apoyar las gestiones de los Partidos Políticos, para hacer efectivas las prerrogativas que tienen

conferidas en la Constitución Federal, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley de Instituciones y

Procedimientos Electorales;

V. Vigilar y coadyuvar con la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, en los procesos de

registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas

y realizar las actividades pertinentes, conforme a la normatividad que para tal efecto emita el Consejo

General;

VI. Coadyuvar, verificar y supervisar el proceso de las organizaciones de ciudadanos para obtener su

registro como Partido Político local y realizar las actividades pertinentes, de conformidad con la Ley

General de Partidos Políticos y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales;

VII. Inscribir en los libros respectivos, el registro de las Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos

locales, así como los convenios de Fusión, Frentes, Coaliciones y Candidaturas Comunes;

VIII. Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los Partidos Políticos y



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

Agrupaciones Políticas y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto de

Elecciones, verificando que los procedimientos de designación se encuentren sustentados

documentalmente, y notificar a la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas sobre los periodos

de renovación de los órganos directivos;

IX. Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;

X. Instrumentar las medidas tendentes a cerciorarse que las Asociaciones Políticas, mantienen los

requisitos que para obtener su registro que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos

Electorales, conforme a la normatividad que para tal efecto emita el Consejo General;

XI. Revisar las solicitudes de registro de plataformas electorales de los Partidos Políticos y los

Candidatos Independientes; así como los convenios de coalición y de candidatura común que

presenten los primeros;

XII. Verificar y supervisar que los Partidos Políticos determinen y hagan público sus criterios para

garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputaciones, así como en la integración de los

Ayuntamientos. Estos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre

mujeres y hombres;



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

XIII. Efectuar la revisión de las solicitudes de candidatos y sus respectivos anexos, así como en la

integración de los expedientes respectivos;

XIV. Elaborar el proyecto de Acuerdo para determinar los topes máximos de gastos de precampaña y

campaña;

XV. Coadyuvar con la Comisión de Asociaciones Políticas en las tareas relativas a la organización de

la elección de los dirigentes de los partidos políticos locales, cuando éstos lo soliciten;

XVI. Elaborar los proyectos de dictámenes y resoluciones que deriven de los procedimientos de

fiscalización de las Agrupaciones Políticas, y someterlas a consideración de la Comisión Permanente

de Asociaciones Políticas;

XVII. Realizar las acciones tendentes a la verificación del padrón de afiliados de los partidos políticos

locales, de conformidad con las leyes generales, el Reglamento de Elecciones y la normatividad que

para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral;

XVIII. Con base en los resultados que arrojen las elecciones, presentar a la Comisión Permanente de

Asociaciones Políticas el proyecto de acuerdo para la asignación de Regidores y Diputados por el

principio de representación proporcional, quien lo someterá a consideración del Consejo General;



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

XIX. Elaborar y proponer a la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, los programas de

capacitación en materia de Participación Ciudadana, así como el contenido de los planes de estudio,

materiales, manuales, e instructivos de educación, capacitación, asesoría y comunicación de la

ciudadanía en general;

XX.- Instrumentar los programas en materia de Participación Ciudadana;

XXI.- Elaborar y proponer a la Comisión de Participación Ciudadana, los proyectos de convocatoria que

deba emitir el Instituto, con motivo del desarrollo de los mecanismos de participación Ciudadana,

previstos en la legislación aplicable;

XXII.- Coordinar los Procedimientos de Participación Ciudadana;

XXIII.- Formular las propuestas de contenidos de la documentación y materiales, así como los relativos

a la organización de los mecanismos de participación ciudadana;

XXIV. Supervisar la formulación y propuestas de preguntas en las consultas;

XXV. Realizar los trámites de verificación de la situación registral de los ciudadanos peticionarios, y

elaborar la propuesta de dictamen, en los mecanismos de participación ciudadana;

XXVI. Proponer las campañas de difusión institucionales relacionadas con los procedimientos de

participación ciudadana;

XXVII. Organizar e implementar las Consultas en materia indígena que apruebe el Consejo General;



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

y

XXVIII. Las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y otras

disposiciones aplicables.

Artículo 30.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales le

confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización, Capacitación Electoral y Educación Cívica:

A. Por lo que se refiere a las actividades de Organización, las siguientes:

I. Elaborar y proponer a la Comisión de Organización, Capacitación Electoral y Educación Cívica, a

más tardar en la segunda quincena de agosto del año anterior al que deban aplicarse, para su

aprobación, los anteproyectos de los Programas Institucionales referentes a su materia;

II. Instrumentar los Programas de Organización Electoral;

III. Someter a la aprobación de la Comisión los diseños y modelos de la documentación y materiales

electorales a emplearse en los procesos electorales; de acuerdo con los lineamientos y criterios

emitidos por el Instituto Nacional;

IV. Revisar la integración de los expedientes que requiera el Consejo General para realizar los

cómputos que le competen conforme a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales;



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

V. Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales

Electorales para los procesos electorales y de participación ciudadana; así como de las mesas

receptoras de votación de estos últimos;

VI. Realizar las gestiones necesarias para la impresión y distribución de la documentación y material

electoral, así como para los procedimientos de participación ciudadana, en los términos que para tales

efectos emita el Instituto Nacional;

VII. Instrumentar las acciones que le correspondan para la celebración de elecciones de autoridades

auxiliares municipales

VIII. Llevar la estadística de los procesos electorales, y de los instrumentos de participación ciudadana

del Estado de Chiapas y proponer al Secretario Ejecutivo el mecanismo para su difusión;

IX. Realizar los estudios tendentes a modernizar la organización y desarrollo de los procesos

electorales, y de ser el caso, proponer mejoras a los diseños de los materiales y documentación que

se emplea en los mismos, conforme a las posibilidades presupuestales y técnicas y los lineamientos

que emita el Instituto Nacional;

X. Recabar de los Consejos Distritales y Municipales electorales, la documentación relativa a sus



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

sesiones y la de los respectivos procesos electorales, así como de los procedimientos de participación

ciudadana, en los cuales tengan participación en términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos

Electorales y la Ley de Participación Ciudadana;

XI. Actuar como enlace entre el Registro Federal de Electores y el Instituto de Elecciones, en términos

de las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Acuerdos del Consejo

General y los convenios interinstitucionales que se suscriban con la autoridad electoral federal;

XII. Coadyuvar con la elaboración de los Informes en materia de organización electoral, que al efecto

haya que rendir ante la Unidad de Vinculación del Instituto Nacional;

XIII. Ejecutar los acuerdos y disposiciones relativas a la coordinación con el Instituto Nacional respecto

de la organización del proceso electoral;

XIV. Elaborar y proponer a la Comisión de Organización el uso parcial o total de sistemas e

instrumentos tecnológicos en los procesos electorales y de participación ciudadana. La Dirección

Ejecutiva de Organización, Capacitación Electoral y Educación Cívica, contará con el apoyo de las

áreas ejecutivas y técnicas del Instituto involucradas para el cumplimiento de esta atribución;

XV. Recibir para efectos de información y estadística electoral, copias de los expedientes de todas las



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

elecciones, así como de los procedimientos de participación ciudadana;

XVI. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a

participar como observadores electorales, de conformidad con el Reglamento de Elecciones,

lineamientos, criterios, y formatos que al respecto emita el Instituto Nacional;

XVII. En aquellos casos, que con motivo del Convenio de Apoyo y Colaboración que celebre el Instituto

Nacional y el Instituto de Elecciones, se determine que el organismo público local, realice la

contratación de Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales Locales para la implementación

y ejecución de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales, la Dirección Ejecutiva de

Organización, Capacitación Electoral y Educación Cívica, llevará a cabo el proceso de selección y

designación de los Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales Locales para la implementación

y ejecución de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales;

XVIII. Coordinar la integración, elaboración y publicación de la memoria de los procesos electorales

organizados por el Instituto de Elecciones.

XIX. Recabar de los Órganos Desconcentrados, las memorias distritales y municipales de los Procesos

Electorales Ordinario o Extraordinarios;

XX. Ejercitar las facultades delegadas sujetándose a lo previsto en las leyes respectivas; lineamientos,



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que en materia de organización electoral

emita el Instituto Nacional Electoral;

XXI. Llevar a cabo visitas a las autoridades de los municipios de nueva creación, para definir las

localidades que los integran, asimismo definir las secciones que son compartidas con los municipios

de origen;

XXII. Adecuar la cartografía electoral que proporcione el INE, a las necesidades que se requieran en

las actividades a desarrollarse en el proceso electoral local;

XXIII. En los procesos electorales:

a) En caso de delegarse, coadyuvar en el proceso de insaculación de los ciudadanos que

integrarán las mesas directivas de casilla, de conformidad con las reglas, Reglamentos y criterios

que al efecto emita el INE;

b) Recepcionar la lista nominal de electores definitiva con fotografía, para su distribución a los

Partidos Políticos Locales y Candidatos Independientes;

c) Diseñar y elaborar manuales técnicos en materia de organización, relativos al proceso electoral

y de los procedimientos de participación ciudadana para el funcionamiento de los órganos

desconcentrados; y

d) Impartir cursos de capacitación en materia de registro de electores y ubicación cartográfica



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

de las casillas electorales, a los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

XXIV. Apoyar a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Instituto con material

de cartografía electoral;

XXV. Asistir como Secretario Técnico a las sesiones de la Comisión Permanente de Organización,

Capacitación Electoral y Educación Cívica, solo con derecho de voz, y coadyuvar en los trabajos de la

misma;

XXVI. Coordinar la recolección, en los Consejos Distritales y Municipales Electorales, de la

documentación y material electoral utilizado y sobrante del proceso electoral y en los procedimientos

de participación ciudadana;

XXVII. Coordinar la destrucción de la documentación y material electoral utilizada y sobrante en el

proceso electoral y en los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con los acuerdos

que emita el Consejo General, así como de los criterios que para tal efecto fije el INE;

XXVIII. Mantener enlace, comunicación y coordinación con las demás áreas del Instituto para el mejor

desarrollo de sus funciones;

XXIX. Acordar con el Secretario Ejecutivo, los asuntos de su competencia; y

XXX. Las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y otras

disposiciones aplicables.



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

B. Por cuanto hace a Capacitación Electoral y Educación Cívica

I. Elaborar y proponer a la Comisión Permanente de Organización, Capacitación Electoral y Educación

Cívica, a más tardar en la segunda quincena de agosto del año anterior al que deban aplicarse, para

su aprobación, los anteproyectos de los Programas Institucionales referentes a su materia.

II. Elaborar, proponer y coordinar el Programa de Educación Cívica;

III. Elaborar, proponer y coordinar el Programa Editorial;

IV. Instrumentar el Programa de Educación Cívica;

V. Elaborar, proponer y coordinar estrategias y campañas de promoción del voto y de difusión de la

cultura democrática;

VI. Elaborar y someter a la aprobación de la Comisión Permanente de Organización, Capacitación

Electoral y Educación Cívica, los materiales educativos e instructivos para el desarrollo de las

actividades de la Educación Cívica y Democrática;

VII. Realizar los estudios y proponer los métodos para la implementación de las estrategias de

educación cívica.

VIII. Proponer e implementar estrategias para el fomento del ejercicio de los derechos de los pueblos

y comunidades indígenas.

IX. Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

político- electorales, además de aquellas concernientes a la participación ciudadana.

X Diseñar, elaborar y realizar la convocatoria para el proceso de selección, durante proceso electoral

local, de coordinadores distritales y municipales para apoyo y coordinación con órganos

desconcentrados.

XI. Coordinar las actividades de capacitación electoral durante los procesos electorales, cuando se le

delegue esta función al Instituto, en términos de la Ley General, la normativa que emita el INE y los

acuerdos que apruebe el Consejo General del Instituto;

XII. Coadyuvar en las actividades de capacitación en ejercicios electivos o de consulta en los que el

Instituto determine participar en apoyo de otros procesos democráticos;

XIII. Elaborar las propuestas de contenidos para la capacitación de los responsables de Mesa

Receptora de Votación u Opinión, durante los mecanismos de participación ciudadana;

XIV. Proponer los requerimientos informáticos para el seguimiento de los programas de capacitación

de los Responsables de Mesa Receptora de Votación u Opinión, durante los mecanismos de

participación ciudadana;

XV. Coadyuvar en el diseño, edición y el seguimiento a la producción de los materiales e instructivos

que elaboren las áreas en materia de participación ciudadana, para la capacitación permanente y la



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

relativa a los mecanismos de participación ciudadana Coordinar la capacitación de los ciudadanos que

se registren como observadores para los mecanismos de participación ciudadana; y

XVI. Las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y otras

disposiciones aplicables

TÍTULO CUARTO

DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS, TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS, Y DEL

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y POSGRADOS ELECTORALES DEL INSTITUTO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31.

1. Además de la estructura ejecutiva básica señalada en los artículos anteriores, el Instituto contará con las

Unidades Técnicas necesarias para el mejor desarrollo de sus objetivos y funciones; mismas que tendrán las

atribuciones que se establezcan en el presente Reglamento o en el acuerdo de creación. Éstas serán áreas

ejecutivas de dirección de este organismo electoral independientemente de la denominación que se les

otorgue y estarán a cargo de un funcionario denominado Titular de la Unidad.

2. Para el ejercicio de las atribuciones que se confieren a los órganos técnicos, corresponde a sus titulares:

I. Participar como Secretario Técnico de la Comisión provisional o Comité que el Consejo General



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

acuerde, sólo con derecho a voz y acordar con el Presidente de la misma los asuntos que

correspondan;

II. Presentar a la consideración del Consejo General, los informes trimestrales relativos a las tareas

realizadas por el órgano a su cargo previa consideración de la Junta y de la Comisión, según

corresponda, en los términos de este Reglamento;

III. Acordar con el Consejero Presidente o el Secretario Ejecutivo, según corresponda en los términos

de este Reglamento, los asuntos de su competencia;

IV. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones

internos de las áreas administrativas del órgano a su cargo;

V. Formular dictámenes y opiniones sobre asuntos competencia del órgano a su cargo que le solicite

el Consejo General, el Consejero Presidente, la Junta y la Comisión correspondiente;

VI. Proponer al Secretario Ejecutivo proyectos sobre la creación, modificación, organización, fusión o

desaparición de las áreas administrativas del órgano a su cargo;

VII. Asesorar técnicamente en asuntos de su competencia de las diversas áreas del Instituto que lo

soliciten;

VIII. Coordinar acciones con los titulares de las Direcciones y Unidades Técnicas, cuando así se

requiera, para el mejor funcionamiento del Instituto;



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

IX. Formular el anteproyecto de presupuesto del órgano a su cargo, de conformidad con los criterios

establecidos;

X. Formular los anteproyectos de los manuales de organización, procedimientos y servicios del órgano

a su cargo, de conformidad con los criterios de la Junta y la Secretaría Administrativa;

XI. Coadyuvar y asesorar técnicamente a las comisiones, a solicitud de los Presidentes de las mismas;

XII. Coordinar acciones con las áreas correspondientes de los Consejos Distritales y Municipales

Electorales, previo acuerdo del Consejero Presidente o del Secretario Ejecutivo, según corresponda

en los términos de este Reglamento;

XIII. Aplicar, con pleno respeto a la autonomía del Instituto, los mecanismos de coordinación con las

dependencias, entidades o instancias con quien las necesidades del servicio y sus programas

específicos obliguen a relacionarse; informando al Consejero Presidente, Secretario Ejecutivo o a la

Comisión respectiva;

XIV. Proponer y promover programas de modernización, y simplificación administrativa, así como

medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia; y

XV. Las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y otras

disposiciones aplicables.



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

CAPÍTULO II

DE LAS UNIDADES TÉCNICAS Y DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y POSGRADOS ELECTORALES

Artículo 32.

1. La Unidad Técnica de Transparencia dependerá lineal y funcionalmente del Consejero Presidente,

correspondiéndole:

I. Recabar y difundir la información a que se refieren los artículos 85 y 91, fracción I, de la Ley de

Transparencia, 66, numeral 7, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, además de

procurar que las Áreas la actualicen periódicamente, conforme la normatividad aplicable;

II. Acatar los lineamientos y criterios expedidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública del

Estado de Chiapas y por el Comité, atendiendo las recomendaciones en términos de lo establecido en

la Ley de Transparencia;

III. Notificar a los particulares por correo electrónico, estrados y/o a través del portal de transparencia,

las determinaciones de complementación, corrección o de ampliación procedentes dictadas con

relación a las solicitudes presentadas;

IV. Recibir, tramitar y responder las solicitudes de acceso a la información, así como las de acceso,

rectificación, cancelación y oposición de datos personales que se presenten y darles seguimiento hasta



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

la resolución que de fin a las mismas;

V. Auxiliar a los solicitantes en la elaboración de sus peticiones de acceso a la información y/o de

acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales y, en su caso brindándoles la

orientación necesaria que requieran;

VI. Llevar un registro estadístico de las solicitudes, el que deberá contener, cuando menos, los datos

referidos en el artículo 71 de la Ley de Transparencia. Dichos datos serán proporcionados al Comité

para efectos de la presentación del informe que deberá rendir el Instituto en términos del citado

numeral;

VII. Abstenerse de dar trámite a solicitudes irrespetuosas u ofensivas, o que estén formuladas en un

idioma distinto al español, sin la traducción correspondiente;

VIII. Tener a su cargo el archivo general y la biblioteca del Instituto;

IX. Las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y otras disposiciones

aplicables.

Artículo 33.

1. La Unidad Técnica de Servicios Informáticos, dependerá lineal y funcionalmente de la Secretaría Ejecutiva,

correspondiéndole las funciones siguientes:

I. Proponer al Secretario Ejecutivo, los procedimientos, normas y reglamentos que deban regir el



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

desarrollo, operación y mantenimiento de la infraestructura en materia de tecnologías de información

y comunicaciones del Instituto, para su presentación al Consejo General, cuando corresponda;

II. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo, en la aplicación de políticas públicas aprobados por el

Consejo General, en materia de tecnologías de la información y comunicaciones;

III. Elaborar y proponer al Secretario Ejecutivo, los proyectos estratégicos en materia de tecnologías

de la información y comunicaciones que coadyuven al desarrollo de las actividades del Instituto, para

su presentación al Consejo General;

IV. Auxiliar a las Comisiones en el ámbito de su competencia y atribuciones para el adecuado

desarrollo de sus actividades;

V. Investigar y analizar de manera permanente, nuevas tecnologías en materia de tecnologías de la

información y comunicaciones, que puedan ser aplicadas en el Instituto;

VI. Realizar estudios, análisis, diseños, desarrollos, implementaciones, mantenimiento y expansiones

para la infraestructura en materia de tecnologías de la información y comunicaciones que las distintas

áreas del Instituto le soliciten;

VII. Implementar trabajos para que el órgano central y los órganos desconcentrados del Instituto

cuenten con servicios para su conectividad durante proceso electoral.



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

VIII. Coadyuvar en materia de tecnologías de la información y comunicaciones en los procedimientos

de participación ciudadana, cuando así se requiera;

IX. Coordinar, ejecutar el desarrollo y/o proponer, implementar y operar los mecanismos e

infraestructura necesarios para llevar a cabo los programas de resultados electorales preliminares de

carácter estatal, en términos de las reglas, lineamientos y criterios que para tal efecto emita el INE;

X. Colaborar en la automatización permanente de los procesos administrativos y operativos del

Instituto mediante la utilización de sistemas de información y comunicaciones;

XI. Apoyar a las Direcciones y órganos ejecutivos, técnicos y administrativos del Instituto, en el

desarrollo de bases de datos, sistemas y en la creación de los mecanismos adecuados para hacer

accesible la información generada por este organismo electoral a los partidos políticos estatales,

nacionales y agrupaciones políticas, así como a la ciudadanía en general;

XII. Atender las necesidades de capacitación y asesoría en materia de tecnologías de la información

y comunicaciones;

XIII. Coordinar los trabajos de diseño y actualización de información del portal del Instituto, en

coordinación con las áreas de interés, y hacerlo del conocimiento del Secretario Ejecutivo;



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

XIV. Vigilar la administración y disponibilidad de los servicios de acceso a la red institucional, internet

y cuentas de correo electrónico institucional, así como las políticas para su uso adecuado;

XV. Coordinar, apoyar y atender las acciones de todos los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto

en materia de tecnologías de la información y comunicaciones;

XVI. Coadyuvar con la Dirección Administrativa, en mantener actualizado el inventario de recursos

informáticos y de comunicaciones del Instituto;

XVII. Mantener en óptimas condiciones los equipos informáticos y de comunicación para el correcto

funcionamiento y conectividad de los equipos y dispositivos de las áreas del Instituto;

XVIII. Implementar y supervisar acciones para la protección de la información y comunicaciones,

como software y hardware en equipos, dispositivos y redes de comunicación, contra amenazas que

puedan llegar a dañar la integridad de información almacenada en los equipos informáticos y de

comunicaciones del Instituto;

XIX. Asesorar y supervisar el buen manejo, utilización y conservación en materia de tecnologías de la

información y comunicaciones asignadas a las áreas del Instituto;

XX. De manera coordinada con la Dirección Administrativa, dictaminar y asesorar en la contratación



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

de servicios, adquisición, reparación y baja de bienes, informáticos y comunicaciones del Instituto;

XXI. Emitir opinión de la factibilidad técnica en materia de tecnologías de la información y

comunicaciones, respecto a la ubicación de los inmuebles que ocuparan las oficinas de los Consejos

Distritales y Municipales del Instituto;

XXII. Coadyuvar con cada una de las áreas del Instituto, en la actualización permanente de la

información institucional que de conformidad a las leyes en materia de transparencia y acceso a la

información pública deba difundirse en el portal del Instituto; y

XXIII. Las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y otras

disposiciones aplicables.

Artículo 34.

1. La Unidad Técnica de Comunicación Social dependerá lineal y funcionalmente del Consejero Presidente,

correspondiéndole las siguientes funciones:

I. Ejecutar, a través de los medios masivos de comunicación, las acciones de divulgación previstas en

las estrategias y campañas de difusión de la cultura democrática que la Dirección Ejecutiva de

Organización, Capacitación Electoral y Educación Cívica elabore;

II. Someter a consideración del Consejero Presidente para su valoración correspondiente la publicidad



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

institucional que con motivo de sus actividades generen las diferentes áreas de este Organismo

Electoral;

III. Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Organización, Capacitación Electoral y Educación Cívica

en la difusión de los materiales promocionales dirigidos a promover el voto durante los procesos

electorales y en los procedimientos de participación ciudadana;

IV. Planear las acciones en materia de comunicación social inherentes a las actividades institucionales

ordinarias y propias de los procesos electorales y ponerlas a consideración del Consejero Presidente;

V. Llevar a cabo las acciones y proyectos, en materia de Comunicación Social, aprobadas por el

Consejo General y el Consejero Presidente;

VI. Coadyuvar, previa autorización del Consejero Presidente, con la Dirección Ejecutiva de

Asociaciones Políticas y Participación Ciudadana, en los trámites que realice ante el INE para obtener

de esa autoridad los tiempos en radio y televisión requeridos para la difusión de los mensajes de

Comunicación Social de este Instituto;

VII. Realizar gestiones ante los medios masivos de comunicación para la divulgación de los contenidos

informativos institucionales;

VIII. Organizar y coordinar ruedas de prensa y entrevistas surgidas a solicitud de los medios o por



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

necesidades propias del Instituto;

IX. Monitorear y analizar la información que sobre el instituto difundan los medios masivos de

comunicación y elaborar síntesis de las notas de interés institucional;

X. Comunicar de inmediato a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral y a la Dirección Jurídica y de lo

Contencioso, cuando derivado del monitoreo localice hechos o actos que puedan vulnerar la

normatividad electoral, o puedan incurrir en infracciones a la misma, previsto en la fracción anterior;

XI. Coadyuvar con la Dirección Jurídica y de lo Contencioso, cuando esta requiera que realice el

monitoreo en los diversos medios de comunicación (prensa, Facebook, Twitter, etc.), derivado de los

procedimientos administrativos que se encuentre incoados, y se requiera dicha información para su

sustanciación.

XII. Evaluar los espacios que ofrecen los diversos medios de comunicación para su contratación,

excepto radio y televisión, para difundir las campañas programadas;

XIII. Elaborar el diagnóstico de los medios de comunicación propicios para su contratación de acuerdo

a los recursos asignados para los proyectos de difusión aprobados;

XIV. Diseñar la estrategia de las campañas de difusión de los mensajes de comunicación social

institucional;

XV. Ser el enlace institucional con los medios de comunicación;



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

XVI. Apoyar a las áreas del Instituto en materia de comunicación social cuando así lo soliciten;

XVII. Diseñar y producir el material de promoción de las campañas institucionales; y

XVIII. Las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y otras

disposiciones aplicables.

Artículo 35.

1. La Unidad Técnica de Oficialía Electoral, dependerá lineal y funcionalmente de la Secretaría Ejecutiva,

tendrá las facultades siguientes:

I. Acordar con el Secretario Ejecutivo, el despacho y resolución de los asuntos de su competencia, así

como informar a éste de manera permanente, el trámite y atención de los mismos;

II. Auxiliar al Secretario Ejecutivo, en los asuntos de su competencia o aquellos que expresamente le

encomiende;

III. Llevar un control sistemático, resguardar, organizar y archivar el acervo de los documentos que

genere la Unidad, el archivo de las actas de las diligencias levantadas derivadas de sus funciones y

establecer el registro, control y seguimiento de las solicitudes y requerimientos que sean recibidas por

la Secretaría Ejecutiva, la Unidad o ante los Consejos Distritales y Municipales, desde su recepción

hasta su archivo;

IV. Vigilar que las funciones de las actividades del personal adscrito bajo su responsabilidad, se



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

realicen con eficiencia, eficacia, oportunidad y de conformidad con la normatividad aplicable;

V. Dar cuenta al Secretario Ejecutivo y a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias de los

asuntos de su competencia y auxiliarlo en aquellos que le encomienden;

VI. Dar fe de los actos o hechos de naturaleza electoral que se susciten y certificar los documentos

que deriven de los asuntos que sean turnados para su atención y conocimiento, previa instrucción y

acuerdo del Secretario Ejecutivo; habilitar al personal de la Unidad que considere necesario, para

efecto de practicar las diligencias que sean requeridas por el Secretario Ejecutivo, la Secretaría Técnica

de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto, o en su caso, de la Dirección Jurídica

y de lo Contencioso, para la debida sustanciación de los procedimientos administrativos;

VII. Notificar en términos de la legislación aplicable los oficios, acuerdos y resoluciones que en auxilio

de las labores solicite la Secretaría Ejecutiva o la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias;

VIII. Previa solicitud, remitir a la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias

del Instituto, o en su caso, de la Dirección Jurídica y de lo Contencioso, las actas o diligencias que se

encuentren en poder de la Unidad o las que se hayan solicitado su desahogo;

IX. Expedir copia certificada, previo cotejo y compulsas, de todos aquellos documentos, que obren en



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

los archivos de la Unidad, solicitadas por el Secretario Ejecutivo y/o la Comisión Permanente de Quejas

y Denuncias; así también, para efectos de certificar documentación a petición de los partidos políticos

y agrupaciones políticas, o bien, documentos emitidos por órganos desconcentrados del Instituto en

ejercicio de sus atribuciones;

X. Solicitar la información o documentación necesaria a los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto,

para la sustanciación de los asuntos de su competencia, previo acuerdo con la Secretaría Ejecutiva;

XI. Por instrucciones del Secretario Ejecutivo, dar publicidad al acuerdo de delegación en los Estrados

del Instituto;

XII. Elaborar y proponer al Secretario Ejecutivo el acuerdo de revocación de la delegación del ejercicio

de la función de Oficialía Electoral, con el objeto de reasumirla directamente por la Secretaría o

delegarla en otro servidor público, o bien, porque se estime innecesaria o inviable jurídica o

materialmente su realización;

XIII. Dar seguimiento a la función de Oficialía Electoral que desempeñen los fedatarios adscritos a la

Unidad, los Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales o Municipales Electorales, así como los

servidores públicos electorales en los que se delegue dicha función, e informar al Secretario Ejecutivo;



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

XIV. Analizar y proponer en su caso, la autorización de las solicitudes de ejercicio de la fe pública que,

en apoyo de sus funciones, hagan los órganos desconcentrados del Instituto al Secretario Ejecutivo;

XV. Elaborar y proponer al Secretario Ejecutivo, criterios de actuación para los servidores públicos que

ejerzan la función de fe pública; alternativas para una adecuada capacitación de los funcionarios que

ejerzan la función de la Oficialía Electoral, para garantizar que cuenten con los conocimientos y

probidad necesarios para el debido ejercicio de la función;

XVI. Elaborar el acuerdo o resolución correspondiente, en el que se le prevenga a quien haya solicitado

la fe pública, que realice las aclaraciones necesarias o proporcione la información que se le requiera,

cuando la petición resulte confusa o imprecisa;

XVII. Firmar junto con el Secretario Ejecutivo los acuerdos o resoluciones que al efecto se emitan,

con respecto a la función de la Oficialía Electoral;

XVIII. Dar fe de los cumplimientos de las sentencias emitidas por las Salas del Tribunal Electoral del

Poder Judicial de la Federación, a petición de dicha autoridad;

XIX. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Jurídica y de lo Contencioso, en el trámite

de los medios de impugnación que se presenten en procesos electorales, previa autorización por

escrito que al efecto realice el Secretario Ejecutivo;



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

XX. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Jurídica y de lo Contencioso, en apoyar con

realizar las notificaciones de los procedimientos administrativos sancionadores que se desahoguen en

dicha Dirección, previa autorización por escrito que al efecto realice el Secretario Ejecutivo;

XXI. Realizar monitoreos constantes en la Ciudad capital y lugares cercanos para efectos de localizar

publicidad y dar fe de actos o hechos que puedan vulnerar la normatividad electoral, y cuando la

Unidad Técnica de Comunicación Social le haga de conocimiento de determinada circunstancia que

ésta advierta en medios electrónicos masivos, se traslade al lugar correspondiente, verifique mediante

acta circunstanciada los hechos correspondientes y lo haga llegar a la Dirección Jurídica y de lo

Contencioso del Instituto para los efectos conducentes; y

XXII. Las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y otras

disposiciones aplicables.

Artículo 36.

1. La Unidad Técnica de Vinculación con el INE dependerá lineal y funcionalmente de la Secretaría Ejecutiva,

y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Presentar al Secretario Ejecutivo para su acuerdo, el plan de trabajo de la coordinación para el

adecuado cumplimiento de sus atribuciones;



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

- II. Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;
- III. Auxiliar al Secretario Ejecutivo, en las actividades que de manera coordinada se realicen entre el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y el Instituto Nacional Electoral, para el desarrollo de la función electoral; dando seguimiento respecto al calendario y al plan integral de coordinación que elabore el Instituto Nacional Electoral, para su adecuado cumplimiento;
- IV. Dar seguimiento e informar al Secretario Ejecutivo, respecto a las actividades consagradas en la Constitución Política Federal, las Leyes Generales y los Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para el cumplimiento de las funciones delegadas y no delegadas;
- V. Dar seguimiento y promover el cumplimiento de los acuerdos, convenios y disposiciones en el marco de las actividades de vinculación con el Instituto Nacional Electoral o de las funciones que éste le delegue al Instituto para la organización de los procesos electorales locales, así como de cualquier otra función;
- VI. Realizar en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, un Sistema de información y seguimiento de todas las actividades del Instituto Nacional Electoral para conocimiento de todas las áreas del Instituto;
- VII. Establecer los mecanismos de comunicación y seguimiento entre el Instituto y el INE para el



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

desarrollo de la función electoral en su ámbito de competencia;

VIII. Dirigir junto a las Áreas correspondientes, la elaboración del marco normativo del Instituto para

facilitar el ejercicio de las facultades que, en su caso, delegue el INE en el ámbito de sus atribuciones

respecto a otros temas afines;

IX. Dirigir la implementación de las funciones que le corresponden al Instituto, en apego al marco

normativo vigente, derivadas de la facultad que tiene el INE de atracción y asunción total o parcial;

X. Verificar el cumplimiento de los convenios celebrados por el Instituto con el INE o de las funciones

que éste le delegue;

XI. Verificar la adecuada vinculación del Instituto con la Unidad Técnica de Vinculación con los

Organismos Públicos Locales Electorales y demás órganos del INE para el seguimiento de temas y

actividades relacionados con la organización de procesos electorales;

XII. Instrumentar los mecanismos y gestiones para la celebración de los convenios que asuman el

Instituto y el INE para facilitar el desarrollo de los procesos electorales, en coordinación con su

Comisión correspondiente;

XIII. Remitir la información a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

Electorales del INE, para contribuir en la elaboración del Plan y Calendario Integral del Proceso



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

Electoral Local;

XIV. Capturar la información en los sistemas informáticos establecidos por el INE para el seguimiento

de las actividades relevantes realizadas por el Instituto;

XV. Elaborar los informes que presente el Instituto al INE, relativo al ejercicio de facultades delegadas

u otras materias relevantes;

XVI. Proponer el marco normativo del Instituto, así como la actualización de éste, para facilitar el

ejercicio de las facultades que, en su caso, delegue el INE en el ámbito de sus atribuciones respecto

a otros temas afines;

XVII. Realizar los estudios e informes que le solicite el Secretario Ejecutivo, respecto al cumplimiento

de las actividades coordinadas con el Instituto Nacional Electoral en la parte operativa;

XVIII. Auxiliar al Secretario Ejecutivo, en la elaboración de anteproyectos de acuerdos y disposiciones

necesarias para la organización de los procesos electorales derivados de la coordinación con el

Instituto Nacional Electoral; y

XIX. Las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y otras

disposiciones aplicables.

Artículo 37.

1. La Unidad Técnica de Planeación, dependerá lineal y funcionalmente de la Secretaría Ejecutiva, quién



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

tendrá las atribuciones siguientes:

I. Por instrucciones del Secretario Ejecutivo, elaborar y presentar a la Dirección Administrativa para

su análisis, la propuesta del Programa Operativo Anual del año que corresponda, para el adecuado

cumplimiento de sus atribuciones.

II. Coordinar la integración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto de Elecciones y

Participación Ciudadana en su parte cualitativa, del año que corresponda, previa instrucción y acuerdo

del Secretario Ejecutivo, para su presentación a la Dirección Administrativa.

III. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo, con la finalidad de elaborar y proponer a la Dirección

Administrativa para su aprobación, el Plan General de Desarrollo del Instituto de Elecciones y

Participación Ciudadana, y las actualizaciones que correspondan de acuerdo a las necesidades del

Instituto.

IV. Previo acuerdo con la Secretaría Ejecutiva, presentar a la Dirección Administrativa el Informe de

Avance de Gestión Funcional que formará parte de la Cuenta Pública, con base al Programa Operativo

Anual de los Proyectos Institucionales.

V. Coordinar la capacitación para los integrantes del Grupo Estratégico del Instituto, para la

integración de los proyectos institucionales que formarán parte del Anteproyecto de Presupuesto de



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

Egresos del año que corresponda.

VI. Asesorar a los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, en la formulación de los informes

trimestrales de indicadores, para su integración al Informe del Avance de Gestión Funcional, Cuenta

Pública.

VII. Supervisar el seguimiento mensual y trimestral del Programa Operativo Anual y Trimestral de los

proyectos institucionales del Instituto.

VIII. Definir con los integrantes del Grupo Estratégico del Instituto, los objetivos e indicadores que

formarán parte de la estrategia institucional, alineados al Plan General de Desarrollo.

IX. Asesorar a los Órganos Ejecutivos, Técnicos y con autonomía técnica y de gestión del Instituto de

Elecciones y Participación Ciudadana en el proceso de formulación e integración de los proyectos

institucionales.

X. Asesorar a los Órganos Ejecutivos, Técnicos y con autonomía técnica y de gestión del Instituto, en

el proceso de formulación, diseño, seguimiento y evaluación de los indicadores estratégicos, para su

incorporación y actualización en el Tablero Estratégico de Control.

XI. Formular las propuestas de reestructuración y adecuaciones de la plantilla del personal, así como

en la elaboración y/o actualización de los manuales administrativos.

XII. Participar como representante de la Dirección Administrativa, previa autorización por escrito que



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

al efecto realice el Secretario Ejecutivo, ante los subcomités del Comité de Planeación para el

Desarrollo.

XIII. Coordinar mecanismos de vinculación que permita realizar acciones cualitativas de los Órganos

Ejecutivos, Técnicos y con autonomía técnica y de gestión del Instituto para la operación y

actualización correspondiente del Sistema Integral de Administración Hacendaria del Estado.

XIV. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva, en elaborar y proponer a la Dirección Administrativa, los

lineamientos metodológicos que orienten la correcta implementación de los instrumentos normativos

de planeación Institucional.

XV. Coordinar y evaluar el cumplimiento de los objetivos estratégicos, políticas y programas

planteados dentro Plan General de Desarrollo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

XVI. Brindar apoyo técnico y asesoría a los Órganos Ejecutivos, Técnicos y con autonomía técnica y

de gestión Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana en la elaboración del Anteproyecto de

Presupuesto de Egresos en su parte cualitativa, del año que corresponda, alineados al Plan General

de Desarrollo; y

XVII. Las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y otras



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

disposiciones aplicables.

Artículo 38.

1. El Instituto de Investigaciones y Posgrados Electorales, dependerá lineal y funcionalmente de la Dirección

Administrativa, y tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

I. Planear, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la prestación de los servicios

escolares a los alumnos del Instituto de Investigaciones y Posgrados Electorales, conforme a las

normas y lineamientos que para tal efecto se establezcan;

II. Establecer un registro de información que permita la programación y control de las actividades

académicas y de investigación del posgrado, conforme a las necesidades del Instituto de

Investigaciones;

III. Llevar un control administrativo de los alumnos y docentes del Instituto de Investigaciones;

IV. Coordinar la operación de los procesos de inscripción, reinscripción, cambios y traslados de los

alumnos del Instituto de Investigaciones, conforme a las normas y lineamientos que para tal efecto

se establezca;

V. Coordinar los procesos derivados de las acciones de regularización, acreditación, certificación y

titulación de los alumnos del Instituto de Investigaciones y Posgrados Electorales, conforme a las



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

normas y lineamientos que se establezcan, así como los trámites de actualización, permisos, registros

y acreditaciones del instituto ante las autoridades de educación superior, estatales y federales, para

su correcto funcionamiento;

VI. Coordinar y ejecutar los trámites de convalidación, revisión, revalidación y equivalencia de estudios

de los alumnos del Instituto de Investigaciones y Posgrados Electorales, expedición de constancias de

estudios, conforme a las normas y lineamientos que se establezcan;

VII. Presentar reportes periódicos de las actividades desarrolladas al Secretario Ejecutivo y al

Consejero Presidente del Instituto;

VIII. Acordar con la Dirección Administrativa los asuntos de su competencia, así como aquellos, que

sean requeridos por el Consejo General y el Consejero Presidente del Instituto, y;

IX. Las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y otras disposiciones

aplicables.

Artículo 39.

1. La Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral, dependerá lineal y funcionalmente de la Secretaría

Ejecutiva, correspondiéndole las siguientes funciones:

I. Dirigir, controlar y ejecutar las acciones estratégicas del Servicio Profesional Electoral Nacional, de

acuerdo con lo establecido en el Estatuto, el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

Electoral Nacional y los lineamientos que emita el INE;

II. Fungir como órgano de enlace entre el Instituto y el INE, en los asuntos relacionados con el Servicio

Profesional Electoral Nacional;

III. Fungir como Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional

Electoral Nacional;

IV. Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, en el

cumplimiento del Estatuto y la normatividad que rige al Servicio Profesional Electoral Nacional;

V. Coadyuvar con el INE en la Selección, Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Promoción,

Evaluación, Cambios de Adscripción, Rotación, Titularidad, Permanencia y Disciplina o Procedimiento

Laboral Disciplinario, de acuerdo con la normatividad y disposiciones que determine el INE;

VI. Coordinar la participación de las diversas áreas del Instituto en lo relativo al Servicio Profesional

Electoral Nacional;

VII. Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, a evaluar

el aprovechamiento de los Miembros del Servicio en el Programa de Formación durante y al final de

cada periodo académico, conforme a lo establecido en los lineamientos en la materia;



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

VIII. Promover la celebración de convenios de cooperación técnica con Instituciones de Educación

Superior y/o contratación de asesores, con la finalidad de apoyar el desarrollo del programa de

capacitación;

IX. Elaborar la propuesta de contenidos, modalidades, materiales didácticos y duración de los cursos,

seminarios, diplomados y demás actividades inherentes a la capacitación con apoyo y conocimiento

de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y la Dirección

Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE;

X. Dirigir y supervisar la difusión de la convocatoria que emita el INE, para la incorporación del

personal al Servicio Profesional Electoral Nacional;

XI. Participar en la organización de los concursos para la ocupación de plazas del Servicio Profesional

Electoral Nacional en año no electoral, salvo que no haya declaratoria de vacantes a concursar;

XII. Informar al INE sobre cualquier plaza vacante que se genere dentro del Servicio Profesional

Electoral Nacional;

XIII. Informar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, sobre las

solicitudes de cambios de adscripción, que se hará del conocimiento de la Comisión del Servicio

Profesional Electoral Nacional;



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

XIV. Organizar, controlar y mantener permanentemente actualizado el archivo y la base de datos

referente al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, tanto en lo que corresponda al

personal en activo como el que en algún momento haya formado parte de él;

XV. Coadyuvar en la coordinación y operación de las actividades de capacitación a miembros del

Servicio Profesional Electoral Nacional, pudiéndose apoyar con Instituciones de Educación Superior o

con especialistas internos y/o externos;

XVI. Notificar en coordinación con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del

INE, a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional los módulos del programa de formación

que deberán cursar, indicando para ello los plazos para la evaluación de aprovechamiento;

XVII. Participar en las evaluaciones de aprovechamiento del programa de formación y del desempeño

laboral, de acuerdo con los lineamientos que emita el INE;

XVIII. Elaborar la propuesta de informe acerca de quienes hayan aprobado las fases del concurso,

para integrarse al Servicio Profesional Electoral Nacional;

XIX. Elaborar el proyecto para determinar el cumplimiento de los requisitos para la Promoción y emitir

el dictamen correspondiente, que se enviará para verificación de la Dirección Ejecutiva del Servicio



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

Profesional Electoral Nacional del INE, previo a la aprobación del Consejo General y de conformidad

con los lineamientos en la materia. El dictamen de Promoción aprobado deberá integrarse al Registro

del Servicio Profesional Electoral Nacional.

XX. Coadyuvar en la elaboración del acuerdo para la incorporación al Servicio Profesional Electoral

Nacional o de la ocupación de las plazas del Servicio Profesional por alguna de las vías establecidas

en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y los lineamientos aplicables.

XXI. Elaborar los nombramientos de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional que sean

designados para ocupar los cargos o puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional y turnarlo a

la instancia correspondiente para su firma y entrega;

XXII. Presentar a la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional el

Programa de Incentivos de conformidad con los lineamientos aplicables.

XXIII. Elaborar y someter a la consideración del Consejo General los dictámenes para el otorgamiento

de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, previa autorización de la Comisión

Permanente de Seguimiento, la Junta General Ejecutiva y visto bueno de la Dirección Ejecutiva del

Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, de conformidad a la normatividad aplicable.



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

XXIV. Fungir como autoridad instructora del Procedimiento Laboral Disciplinario para los miembros

del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con el Estatuto del Servicio y la normatividad

aplicable.

XXV. Fungir como autoridad conciliadora entre el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional,

de conformidad con el Estatuto del Servicio y la normatividad aplicable.

XXVI. Elaborar y presentar ante la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Administrativa, y a la Comisión

Permanente del Servicio Profesional Electoral Nacional, los informes en materia del Servicio Profesional

Electoral Nacional, que le sean requeridos en la materia, así como atender y dar seguimiento a los

requerimientos que le sean encomendados; y

XXVII. Las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y otras

disposiciones aplicables

Artículo 40

1. La Unidad Técnica de Género y no Discriminación del Instituto, dependerá lineal y funcionalmente de la

Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar e implementar la elaboración del programa institucional para la igualdad entre mujeres y

hombres en el instituto;

II. Impulsar la perspectiva de género y no discriminación como política institucional;



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

III. Coordinar acciones con otros organismos, en materia de género y no discriminación, vinculados a

la materia electoral;

IV. Difundir los tratados e instrumentos internacionales sobre derechos humanos, en su ámbito de

competencia;

V. Proponer al consejo general, observaciones y modificaciones a la legislación electoral en materia

de género y no discriminación;

VI. Actuar como órgano de consulta y asesoría del instituto, en materia de equidad de género, no

discriminación y de igualdad de oportunidades;

VII. Fungir como Secretaría Técnica de la Comisión Permanente de Igualdad de Género y No

Discriminación;

VIII. Promover, difundir y publicar información en materia de derechos de las mujeres y no

discriminación, de acuerdo a su ámbito de competencia;

IX. Emitir informes de evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los

objetivos, estrategias y políticas ejecutadas por el instituto, en cumplimiento al programa institucional,

que en su momento apruebe el consejo general;

X. Promover estudios e investigaciones para instrumentar un sistema de información, registro,

seguimiento y evaluación de la situación de mujeres y hombres en su ámbito de competencia;



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

XI. Propiciar espacios laborales libres de violencia en atención al protocolo para la prevención, atención

y sanción del hostigamiento y acoso sexual o laboral; y

XII. Dar seguimiento e informar al pleno de la Comisión Permanente de Igualdad de Género y No

Discriminación sobre las actividades del Observatorio de Participación Política de las Mujeres.

XIII. Las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y otras

disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III

DE LA OFICIALÍA DE PARTES Y EL ARCHIVO DEL INSTITUTO

Artículo 41.

1. La Oficialía de Partes del Instituto, dependerá lineal y funcionalmente de la Secretaría Ejecutiva, y será el

área encargada de la recepción de todo tipo de documentos, relacionada con las funciones propias del

Instituto o alguna de sus direcciones, órganos ejecutivos, técnicos o administrativos, en dado caso que el

documento no fuera competencia de este organismo electoral, le indicará al recurrente la improcedencia de

su recepción. Su objetivo es ofrecer una rápida atención a la ciudadanía de manera eficiente, canalizando la

documentación recibida al área que corresponda, en forma inmediata.

2. Recibido el documento, el personal de la Oficialía de inmediato deberá asentar:

I. El folio que le corresponde en el original y en la copia del documento;



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

II. La fecha y hora de su recepción, con sello fechador, con sello Institucional o de manera manual,

en caso de ser necesario;

III. El número de hojas que integra el documento y, en su caso, el número y características de los

anexos que se acompañen; y

IV. El nombre y firma autógrafa de la persona que recibe la documentación.

3. Clasificar la documentación recibida, en atención a su naturaleza, en dos grupos:

I. Correspondencia General: Documentación u objetos que no se relacionen con ningún asunto de

carácter litigioso o contencioso; y

II. Promociones: Toda documentación u objetos relacionados con un proceso jurisdiccional o

procedimiento administrativo.

4. Registrar de manera consecutiva la documentación recibida en el libro de registro de correspondencia y

en el Sistema de Gestión de Correspondencia (SIGECO), realizando el acuse de recibo respectivo en la copia

que al efecto acompañe quien presente el documento, conforme a lo siguiente:

I. Digitalizar la documentación recibida y sus anexos y llevar a cabo su archivo en el Sistema de

Gestión de Correspondencia (SIGECO); y

II. Entregar en el área correspondiente del Instituto, la documentación recibida, previo acuse de

recibo.



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

5. El horario para la recepción de la documentación estará comprendido de las 9:00 a las 16:00 horas en

días hábiles, considerando como tales los días lunes a viernes de cada semana, exceptuando los días de

descanso obligatorios que señala la Ley Federal del Trabajo y los periodos vacacionales determinados por la

Secretaría Ejecutiva, así como de conformidad con el Reglamento Interior, con los acuerdos del Consejo

General y la Ley de Medios de Impugnación.

6. Durante los procesos electorales ordinario y extraordinario, todos los días y horas son hábiles, razón por

la cual la Oficialía de Partes, deberá aplicar los mecanismos necesarios para el adecuado cumplimiento de

sus funciones.

7. El Consejero Presidente o el Secretario Ejecutivo, solicitarán a quien ejerza la titularidad de la Oficialía de

Partes, cubrir las guardias correspondientes para la recepción de documentación en los casos de vencimiento

de plazos o cumplimiento de términos; si éstos son contados en días, la guardia se establecerá hasta las

veinticuatro horas del último día. Cuando el vencimiento del plazo o el cumplimiento del término se cuenten

en horas, la guardia se establecerá hasta la hora final.

8. El personal de la Oficialía Partes, estará obligado a dar cuenta de manera inmediata a la Secretaría

Ejecutiva, de la documentación que se presente durante la guardia que cubre, a efecto de darle el trámite



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

oportuno que le corresponda. Lo anterior en apego con lo dispuesto en el Reglamento Interior.

Artículo 42.

1. El Instituto contará con un Archivo General, que dependerá funcionalmente de Presidencia, bajo la

supervisión de la Secretaría Ejecutiva, y la responsabilidad de la Unidad Técnica de Transparencia.

2. Tendrá como objetivo primordial, la custodia y salvaguarda de los archivos generales del Instituto. En él,

se depositarán y conservarán ordenadamente todos los documentos o expedientes, con la finalidad de ser

utilizados para consulta, gestión, información e investigación.

Artículo 43.

1. Todos los documentos o expedientes, podrán ser consultados por las personas autorizadas para tal efecto.

2. Quienes tengan reconocida la personalidad podrán solicitar copias simples y certificadas a su costa, previo

pago de derechos señalados en la Ley de Derechos del Estado de Chiapas, del ejercicio fiscal correspondiente

al de la solicitud, las que serán expedidas cuando lo permitan las labores del Instituto.

Artículo 44.

1. Son facultades y obligaciones del responsable del Archivo:

I. Recibir, concentrar y conservar los documentos y expedientes que le sean remitidos;

II. Auxiliar a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva en la elaboración del proyecto de manual de



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

procedimientos del archivo;

III. Controlar el archivo y los registros correspondientes conforme al manual respectivo;

IV. Revisar que los documentos y expedientes que le remitan estén debidamente firmados, foliados,

rubricados y sellados;

V. Hacer del conocimiento de la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva, cualquier defecto o

irregularidad que advierta en los expedientes o documentos que reciba para su archivo, a fin de que,

de ser material y técnicamente posible, se corrijan;

VI. Informar permanentemente a la Secretaría Ejecutiva sobre las tareas que se le encomienden o

sobre los asuntos de su competencia;

VII. Implementar las medidas que juzgue convenientes para el registro, resguardo y consulta de los

documentos y expedientes que obre en su poder;

VIII. Rendir un informe trimestral a la Secretaría Ejecutiva de los ingresos o consulta de documentos

o expedientes que obre en su poder, y demás actividad del área;

IX. Cubrir las guardias cuando así lo requiera el servicio; y,

X. Las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y otras disposiciones

aplicables.

TÍTULO QUINTO

DEL ÓRGANO REVISOR Y DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

DE LA CONTRALORÍA GENERAL

Artículo 45.

1. La Contraloría General, es un órgano técnico que tendrá a su cargo la fiscalización de las finanzas y

recursos del Instituto de Elecciones y contará en su funcionamiento con autonomía técnica y de gestión, así

como prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades

administrativas de servidores públicos del Instituto de Elecciones; así como de particulares vinculados con

faltas graves para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Administrativo.

2. Además, tendrá a su cargo la revisión del ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos

públicos; además de presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito

ante los órganos competentes en materia de investigación de hechos de corrupción.

3. La Contraloría General, estará adscrita administrativamente a la Presidencia del Consejo General, y

mantendrá coordinación técnica con la Auditoría Superior del Estado.

Artículo 46.

1. Tendrá a su cargo la revisión del ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos;

además de presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante los

órganos competentes en materia de investigación de hechos de corrupción.

Artículo 47.



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

1. El titular de la Contraloría General tendrá el nivel jerárquico de Director Ejecutivo, será designado por el

Congreso del Estado y durará en su cargo seis años, pudiendo ser reelecto por una sola vez.

2. Son requisitos para ser Contralor General:

I. Ser mayor de 30 años de edad al momento de su designación;

II. Ser ciudadano chiapaneco;

III. No pertenecer al estado eclesiástico;

IV. No haber cometido delito grave intencional alguno;

V. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título de licenciado en

contaduría pública, derecho, economía, administración o cualquier otra profesión relacionada con las

actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

VI. Contar al momento de su designación con una experiencia mínima de cinco años en actividades o

funciones relacionadas con el control y fiscalización del gasto público, política fiscal o presupuestaria,

evaluación del gasto público, del desempeño de políticas públicas, administración y auditoría financiera

o de responsabilidades o manejo de recursos;

VII. Gozar de buena reputación;

VIII. No tener parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, ni ser cónyuge, con los

titulares de los poderes, o los secretarios de despacho



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

Artículo 48.

1. La actuación de la Contraloría General, los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución y demás

actos que al efecto emita en el ámbito de sus atribuciones, serán definitivos y no estarán sujetos a ningún

tipo de aprobación o rechazo por parte de algún otro órgano del Instituto de Elecciones.

2. Para su mejor desempeño, la Contraloría General contará con las funciones de Autoridad Investigadora y

Autoridad Substanciadora, cuyas atribuciones y procedimientos se ajustarán a lo establecido en la Ley de

Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, y demás disposiciones legales en la materia.

3. La Contraloría General tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento de las normas y procedimientos en materia de auditoría, control y

fiscalización, de conformidad con las normas de información financiera generalmente aceptadas;

II. Practicar visitas, auditorías, revisiones y evaluaciones de control interno, con el objeto de vigilar y

evaluar a las áreas, programas, recursos y actividades del Instituto de Elecciones que sean ejercidos

con eficacia, economía, transparencia y proponer recomendaciones para la promoción de la eficiencia

del organismo;

III. Revisar y evaluar que los registros contables y financieros, presenten razonablemente el resultado



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

de las operaciones realizadas, así como inspeccionar el ejercicio del gasto y su congruencia con el

presupuesto asignado al Instituto de Elecciones; en el caso de los egresos con cargo a las partidas

correspondientes y en apego a las disposiciones legales, reglamentarias, y administrativas

conducentes;

IV. Vigilar la aplicación de los lineamientos para la adquisición de bienes muebles y contratación de

servicios que realice la Dirección Administrativa, así como del procedimiento para el control de

almacenes;

V. Vigilar que los inventarios de bienes muebles y de consumo del Instituto de Elecciones, se

mantengan actualizados;

VI. Vigilar que la Dirección Administrativa solvente, en tiempo y forma, las observaciones

determinadas en las auditorías practicadas por el órgano de fiscalización estatal y los despachos

externos;

VII. Verificar que los procedimientos establecidos por la dependencia normativa de la administración

pública estatal, en relación a la integración y ejercicio del presupuesto, sean presentados con la

oportunidad requerida;

VIII. Participar como testigo de asistencia en las reuniones del Comité para el Control de las



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Elecciones, vigilando que

las adjudicaciones de bienes y servicios se realicen de conformidad con los lineamientos establecidos

al respecto;

IX. Establecer mecanismos de control, seguimiento y evaluación de avances de los programas que

permita determinar el grado de cumplimiento de las metas a fin de reprogramarlas, cancelarlas o

establecer otras prioridades;

X. Emitir o expedir la instrumentación de normas, reglamentos y manuales para regular sus funciones

de control, fiscalización y evaluación de las tareas en las diversas áreas que integran el organismo

electoral, dando cuenta al Consejo General;

XI. Evaluar los procedimientos empleados en el cumplimiento de los planes, programas y presupuesto

autorizado y/o modificado del Instituto de Elecciones; sugerir la implantación de medidas tendentes

a lograr una autoevaluación permanente en cada una de las áreas;

XII. Fortalecer la planeación electoral y de participación ciudadana con enfoque integral entre las

distintas áreas induciendo metodologías para la formulación de planes, programas, rutas críticas y

proyectos;

XIII. Promover la actualización a los reglamentos, lineamientos, manuales y normatividad



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

administrativa del Instituto de Elecciones, contribuyendo a su simplificación y modernización, que

garantice una administración eficiente y una alta precisión en los procesos electorales y de

participación ciudadana;

XIV. Promover en coordinación con la Dirección Administrativa y la Unidad Técnica responsable de las

funciones de comunicación social, cursos de capacitación con el propósito de mejorar el servicio

administrativo y electoral;

XV. Vigilar y verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales,

reglamentos, lineamientos, manuales y diversa normatividad vigentes que regulen el funcionamiento

del Instituto de Elecciones;

XVI. Investigar, substanciar y resolver los procedimientos en contra de los servidores o ex servidores

públicos del Instituto de Elecciones, por la comisión de faltas administrativas no graves que deriven

de quejas o denuncias que presenten los particulares o los propios servidores públicos, o bien se

advirtan como resultado del ejercicio de sus atribuciones, así como imponer las sanciones respectivas

y ejecutarlas conforme lo establece la legislación vigente en la materia.

XVII. En las visitas, auditorías y evaluaciones que se practiquen a las diversas áreas de oficinas



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

centrales y de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, y se detecten irregularidades en el

manejo de recursos, deberá integrar los expedientes respectivos e iniciar los procedimientos

administrativos correspondientes, sujetándose y observando en todo momento lo establecido en la

Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y demás disposiciones legales

aplicables;

XVIII. Recibir y registrar las declaraciones iniciales, de modificación y de conclusión de situación

patrimonial que deben presentar los servidores públicos del Instituto de Elecciones, y llevar el registro

y seguimiento respectivo, en los términos establecidos en la en la Ley de Responsabilidades

Administrativas para el Estado de Chiapas;

XIX. Derivado de las auditorías, quejas y denuncias, investigar los actos, omisiones o conductas de

los servidores públicos del Instituto que se consideren responsabilidad administrativa e informar al

Consejero Presidente;

XX. Informar al Consejero Presidente de los resultados de las evaluaciones administrativas, quejas y

denuncias y de las auditorías practicadas a las áreas, recursos y actividades que integran el Instituto

de Elecciones, así como los avances cualitativos y cuantitativos de las actividades de la Contraloría la



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

cual será entregada de manera trimestral, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes de

carácter correctivo;

XXI. Intervenir para dar certeza en los actos administrativos y de entrega y recepción que se realicen

en las áreas del Instituto de Elecciones hasta el nivel de Jefes de Departamento, conforme a lo

establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas;

XXII. Formular los pliegos de observaciones, preliminar y definitivo, así como informar al Presidente

del Instituto de Elecciones, del estado de solventación que resulten de las auditorías practicadas por

la misma Contraloría;

XXIII. Dar seguimiento a las recomendaciones que, como resultado de las auditorías, se hayan

formulado a las diversas áreas del Instituto de Elecciones;

XXIV. Formular por conducto de su titular, el anteproyecto de presupuesto de la Contraloría, de

acuerdo con la normatividad y criterios señalados por las autoridades hacendarias;

XXV. Investigar y substanciar los procedimientos en contra de los servidores o ex servidores públicos

del Instituto de Elecciones, por la comisión de faltas administrativas graves que deriven de quejas o

denuncias que presenten los particulares o los propios servidores públicos, o bien se adviertan como



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

resultado del ejercicio de sus atribuciones, y remitirlos a la autoridad competente que deba resolver

sobre faltas administrativas graves, en términos de legislación vigente en la materia.

XXVI. Emitir y actualizar los acuerdos, lineamientos, manuales y demás instrumentos normativos que

requiera para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión y que determinen los procedimientos

que, de acuerdo a sus atribuciones, desarrolle la Contraloría; y

XXVII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables y las que en el ámbito de su

competencia le asigne el Consejero Presidente.

4. En el ejercicio de sus funciones, atribuciones y responsabilidades la Contraloría General y su titular se

sujetarán a los principios de imparcialidad, máxima publicidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad,

exhaustividad y transparencia.

Artículo 49.

1. El Contralor General podrá ser sancionado conforme a lo establecido en esta Ley, por las siguientes causas graves de responsabilidad administrativa:

I. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial en los términos de la presente Ley y de la legislación en la materia;

II. Dejar sin causa justificada de fincar responsabilidades o aplicar sanciones pecuniarias, en el ámbito de su competencia, cuando esté debidamente comprobada la responsabilidad e identificado el responsable como consecuencia de las revisiones e investigaciones que realice en el ejercicio de sus atribuciones;



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA

P.O. No. 118, 29/07/2020

III. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia o que exista en la Contraloría General con motivo del ejercicio de sus atribuciones;

IV. Conducirse con parcialidad en los procedimientos de supervisión e imposición de sanciones a que se refiere esta Ley, y

V. Incurrir en alguna de las infracciones mencionadas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, y a las que se refiere esta Ley.

2. A solicitud del Consejo General, el Congreso del Estado resolverá sobre la aplicación de las sanciones al Contralor General, incluida entre éstas la remoción por causas graves de responsabilidad administrativa, debiendo garantizar el derecho de audiencia al afectado. La remoción requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado presentes en la sesión.